Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



Mecanismo Nacional de Prevención

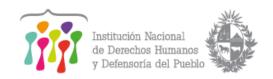
Monitoreo Sistema de Protección Especial Especializado Niñas, Niños y Adolescentes

Informe sobre el Centro Carpei de atención en salud mental

Maldonado

Informe N° 132/MNP- SP/2022

Montevideo, 16 de agosto de 2022



ÍNDICE

| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
|---|----|
| Antecedentes | 7 |
| Metodología del monitoreo | 10 |
| Hallazgos del monitoreo y análisis | 13 |
| Derecho a ser protegido/a contra malos tratos, violencia, explotación y abuso | 15 |
| Derecho al goce del más alto nivel posible de una salud integral | 30 |
| Derecho a un nivel de vida adecuado | 35 |
| Consideraciones de las acciones del INAU | 40 |
| Recomendaciones | 46 |
| Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei | 50 |



RESUMEN EJECUTIVO

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), desde el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)¹, ha monitoreado la clínica Carpei SRL ubicada en la zona de Jagüel de la ciudad de Maldonado, desde el mes de marzo del año 2020.

La empresa Carpei ofrece sus servicios bajo dos modalidades: atención integral en salud mental para adolescentes de 13 a 17 años y 11 meses, que presentan trastornos mentales compensados, así como atención en episodios agudos también al mismo grupo etáreo. Ambas modalidades de atención coexisten en un mismo proyecto, por lo que comparten el local y recursos técnicos². Estos servicios de atención en salud mental son contratados³ por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) para atender a los y las adolescentes que residen en centros del sistema de protección especial.

El monitoreo del MNP tiene como objetivo relevar prácticas y condiciones de vida de los y las adolescentes residentes en el centro, que pudieran representar un riesgo potencial de violencia institucional e interpersonal. A partir del instrumento de Calidad y Derechos propuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ y ajustado por el MNP⁵, se evaluaron las condiciones referidas a la protección contra malos tratos, explotación, violencia y abuso; el derecho al goce de una salud física y mental del más alto nivel posible, y el derecho a un nivel de vida adecuado.

¹ El MNP es un organismo de control y de colaboración de carácter autónomo e independiente de los poderes del Estado. Funciona en el ámbito de la INDDHH y ha sido creado por mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), a fin de prevenir prácticas de tortura u otras formas de malos tratos hacia las personas privadas de libertad.

² La Comisión Asesora de Adjudicación (CADEA) para la contratación de licitación 13/2018; "Señala la incompatibilidad de integrar dos propuestas de dos perfiles diferentes de atención, en una misma planta edilicia y compartiendo algunos espacios. Situación que debiera salvarse en la posible adjudicación".

³ INAU. Contratación de servicios de atención integral especializados en salud mental (Licitación pública N°13/018, expediente 44203/018, resolución 1999/2019, acta 2019/0031).

⁴ Organización Mundial de la Salud "Instrumento de Calidad y Derechos de la OMS. Evaluando y mejorando la calidad y los derechos humanos en los establecimientos de salud mental y de apoyo social" 2012.

⁵ El instrumento se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y fue ajustado incorporando el enfoque de derechos de infancia, emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).



El presente informe contiene los hallazgos y constataciones del monitoreo a Carpei mediante visitas no anunciadas, reuniones con la dirección y a través del análisis de la información solicitada. A su vez, se presentan 18 (dieciocho) denuncias referidas a Carpei, a las que el MNP tuvo acceso, que detallan entre otras: situaciones de malos tratos y vulneraciones de derechos por parte del personal de la clínica, casos de conductas sexuales abusivas entre pares, conductas sexuales inapropiadas por parte de funcionarios hacia los y las adolescentes, atención inadecuada en salud y uso inadecuado de las medidas de contención.

En las visitas de monitoreo, el MNP ha verificado en Carpei prácticas que vulneran los derechos humanos de los y las adolescentes residentes, así como situaciones de riesgo de violencia interpersonal e institucional.

En cuanto al derecho a ser protegida/o contra malos tratos, violencia, explotación y abuso, se constataron malos tratos del personal a los y las adolescentes, situaciones de abuso psicoemocional y condiciones de atención inadecuadas. Entre estas situaciones corresponde mencionar la existencia de presuntas conductas sexuales inapropiadas por parte de funcionarios y prácticas naturalizadas que no corresponden en el relacionamiento del director técnico con los y las residentes. De igual modo, se constató la aplicación inadecuada de las medidas de contención físicas y farmacológicas, utilización de medidas de contención como castigo o sanción, a la vez que los cuartos de contención no cumplían con las condiciones requeridas para funcionar como método terapéutico.

Asimismo, se verificó la inexistencia de un mecanismo de denuncia eficaz, confidencial, con perspectiva de género, disponible para los y las adolescentes y/o sus referentes afectivos. Se observó que en los procesos de investigaciones realizadas por la clínica existía un patrón de justificación de las prácticas vulneratorias, así como la continua descalificación de los testimonios de las víctimas.

En cuanto al derecho al goce del más alto nivel posible de una salud integral, el MNP ha visualizado una atención deficitaria, el uso y administración de medicación de forma



inadecuada y la falta de planificación terapéutica para la atención de los y las adolescentes que residen en el centro. También se evidencia un tratamiento psiquiátrico centrado casi exclusivamente en el abordaje farmacológico, basado en la polifarmacia⁶ con dosis altas de fármacos sedativos que se mantienen por períodos prolongados y dificultades en la administración y uso de la medicación. De igual modo, se ha encontrado un insuficiente abordaje terapéutico al consumo problemático de sustancias psicoactivas.

En relación a los recursos humanos se señala que existe alta movilidad y carencia de formación específica de quienes desempeñan tareas de atención directa (educadores/as), aspectos que afectan directamente la calidad de atención a los y las residentes de la clínica y sus procesos terapéuticos.

Con respecto al **derecho a un nivel de vida adecuado**, el MNP ha observado un deterioro en los sectores destinados a los y las adolescentes (dormitorios, espacios comunes, pasillos), consistente en falta de mantenimiento y equipamiento. Ese deterioro contrasta fuertemente con el buen estado de conservación del espacio destinado a la recepción y el trabajo exclusivo del equipo técnico.

Es pertinente advertir que las vulneraciones de derechos enunciadas hasta aquí se dan en un escenario en el que INAU realiza una intervención en la clínica, con una supervisión ampliada y la conformación de un "grupo de trabajo" con "amplia representación institucional". A su vez, desde el MNP se han desarrollado múltiples reuniones de coordinación con las áreas involucradas del INAU, así como comunicaciones formales vía oficio e informes desde el año 2020. Las respuestas dadas hasta el momento no han sido eficaces, ni han demostrado capacidad para brindar medidas de protección a los y las adolescentes, ni reparar a aquellos que hayan sido vulnerados en sus derechos.

⁶ Se entiende por polifarmacia la administración de diferentes tipos de fármacos.

⁷ En respuesta al oficio Nº 039/MNP-SP/2021, INAU informó en folio 4 y 5 "En el marco de la complejidad de la situación planteada, se fueron definiendo algunas acciones: En el mes de junio del corriente, se elevó el expediente a Directorio con la sugerencia de conformar un grupo de trabajo con amplia representación institucional para analizar, orientar acciones y sugerir definiciones respecto a los centros contratados por CARPEI. Dicho grupo fue aprobado y avalado por Directorio y comenzó a funcionar el pasado 11 de noviembre".



En definitiva se asiste a un problema de carácter sistémico, en el cual INAU reconoce las vulneraciones e instala procesos para la mejora de la calidad de atención, sin lograr efectivizar la protección ni la prevención de situaciones abusivas ni de ofrecer garantías de reparación integral⁸ a los y las adolescentes.

En este marco, el MNP plantea a las autoridades del INAU, cuatros recomendaciones generales que se operativizan con una serie de recomendaciones específicas

- Disponer de forma inmediata y con carácter cautelar del traslado de los y las adolescentes a otro centro de atención en salud mental, donde reciban una atención adecuada a sus derechos.
- 2. Implementar de manera urgente una investigación "seria, imparcial y efectiva" con perspectiva de género y edad.
- Generar las medidas de reparación integral a las y los adolescentes que han residido en Carpei donde fueron vulnerados sus derechos, valorando aplicar medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación.
- 4. Implementar procedimientos que garanticen la no repetición de hechos similares, en el marco de las medidas adoptadas por el INAU para la reparación integral.

⁸ La reparación integral, se enmarca en la obligación del Estado de reparar el daño causado a las y los adolescentes que fueron vulnerados sus derechos. Estas medidas de reparación deben guardar relación directa con las violaciones constatadas, entre otras cosas deben incluir medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, compensación y garantías de no repetición. Asimismo, la investigación de las situaciones de vulneración de derechos, se enmarca dentro de la reparación ya que se entiende que parte de la reparación también incluye sancionar a los posibles responsables de las violaciones de derechos, si se establece su responsabilidad.

⁹ Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 127.



Antecedentes

Desde marzo de 2020 el MNP realizó un monitoreo sistemático a la clínica Carpei que incluyó visitas no anunciadas, monitoreo a distancia con los equipos de dirección y técnico, solicitud de información mediante oficios, así como reuniones de seguimiento de recomendaciones y actuaciones, con las autoridades referentes del INAU¹⁰.

En la primera visita de inspección que realizó el MNP, el 13 de marzo del año 2020¹¹, se relevaron prácticas y condiciones de vida que representaban un riesgo de violencia institucional e interpersonal, así como vulneración de derechos para las y los adolescentes que allí residían. Se constataron prácticas violentas, a nivel verbal y físico, por parte del personal y equipo de dirección hacia los y las residentes. También se detectó el uso inadecuado de medidas de contención físicas y farmacológicas, las cuáles eran utilizadas de forma continua y como sanción. Se constataron importantes dificultades¹² para el suministro de la medicación, lo que generaba discontinuidad en los tratamientos y por lo tanto una atención inadecuada. Finalmente se relevaron problemas en el mantenimiento edilicio, así como en la vestimenta e higiene personal de los y las adolescentes. Las constataciones y recomendaciones del MNP fueron elevadas al directorio del INAU en el oficio N° 610/MNP-SP/2020¹³, el 31 de marzo de 2020. A este oficio, INAU da respuesta el 14 de agosto de 2020, en el que informa que se realizó una intervención coordinada desde varias áreas del Instituto, se implementó una supervisión ampliada con visitas semanales en duplas, y se citó a directores de Carpei, para transmitirle las debilidades identificadas y las indicaciones al respecto, con observación por escrito.

¹⁰ El MNP realizó visitas no anunciadas a Carpei el 13 de marzo y el 29 de mayo del 2020, el 7 de octubre del 2021 y el 26 de mayo del 2022. Asimismo, realizó monitoreo a distancia con la dirección de la clínica y equipo técnico el 23 de abril del 2020, 28 de julio y 18 de noviembre del 2021.

¹¹ Carpei comenzó a funcionar el 19 de diciembre de 2019, a raíz de la asignación de una licitación realizada por el INAU para la contratación de servicios de atención en salud mental.

¹² Las dificultades constatadas en aquella visita se referían a la escasez de personal para suministrar y distribuir la medicación y corroborar la toma adecuada por parte de los y las adolescentes. Esta irregularidad trae como consecuencia que guardaban y molían la medicación para fumarla.

¹³ Oficio N° 610/MNP-SP/2020 - INDDHH, enviado al INAU el 31/03/2020.



A partir de las reuniones con el directorio de Carpei se releva que el centro ha sido objeto de una serie de denuncias referidas a presuntas situaciones de abusos, violencias y malos tratos. En octubre del 2021 el MNP envió el oficio N°39/MNP-SP/2021 al INAU con solicitud de información sobre las denuncias relativas a la clínica. En la respuesta enviada se da cuenta de diez (10) denuncias vinculadas al centro, con diferentes grados de investigación y resolución a la fecha de la respuesta¹⁴. En este sentido, cinco (5) de las denuncias se encontraban a estudio de la División Jurídica o el Directorio del INAU. Debido a la gravedad de las denuncias a estudio y del tiempo transcurrido, en mayo del 2022 el MNP solicitó actualización de la información en relación a las acciones de protección y preventivas realizadas por INAU¹⁵. A la fecha de finalizar el presente informe, no se recibió respuesta del INAU a dicha solicitud de información¹⁶.

El 3 de marzo del 2022, el MNP envió al directorio de INAU el informe N° 127/MNP-SP/2022¹⁷ con las constataciones realizadas en el monitoreo sistemático y sus correspondientes recomendaciones. El referido informe plantea que persisten situaciones de vulneración de derechos, así como prácticas y condiciones que representan un riesgo de violencia institucional e interpersonal para las y los adolescentes que residen en Carpei. Se señala que el volumen y la gravedad de las denuncias realizadas al centro, así como la valoración que la dirección del centro realiza de las y los denunciantes, podrían dar cuenta de un patrón estructural de vulneración de derechos.

¹⁴ La respuesta fue enviada el 19 de noviembre de 2021, cabe destacar que a fs. 4 se listan ocho (8) denuncias (incluida la realizada por el MNP en marzo 2020) y a fs. 19 surgen cinco (5) denuncias (en el informe del equipo de supervisión ampliada, marzo 2021) de las cuales dos (2) no están incluidas en el listado.

¹⁵ El 2 de mayo del 2022, se envió el oficio N°27/MNP-SP/2022 solicitando la ampliación de la información sobre las denuncias a Carpei que INAU incluyó en la respuesta al oficio № 039 de octubre de 2021.

¹⁶ Por lo tanto en algunas denuncias no tenemos la actualización a la fecha del presente informe. El 26 de julio del 2022, INAU envía la respuesta al oficio № 031/MNP-SP/2022, donde se solicitaba el informe de supervisión referido al período 2021. En dicho informe ("Pauta Evaluación Anual") surgen cuatro (4) denuncias que no fueron informadas en las respuestas anteriores del INAU y que se incluyen en el análisis de este informe. El informe de supervisión brinda una actualización a marzo de 2022.

¹⁷ Informe N° 127/MNP-SP/2022, sobre centro de atención de salud mental Carpei, enviado a INAU el 3 de marzo de 2022. Disponible en: <u>Informe sobre centro de atención a la salud mental "Carpei" | Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo</u>



En este marco, preocupa al MNP que las situaciones de posibles violencias interpersonales e institucionales se reiteren en un escenario de intervención especial con una supervisión ampliada desde el INAU. Por todo lo anterior, se recomendó al INAU evaluar la continuidad del servicio e implementar una intervención que garantice la protección e integridad de los y las adolescentes que allí residen.



Metodología del monitoreo

En las visitas se utilizó la metodología del MNP¹⁸, a la vez que se tomó como referencia el instrumento de Calidad y Derechos de la OMS¹⁹. Este instrumento se basa en la Convención de sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)²⁰ y fue ajustado incorporando el enfoque de derechos de infancia, emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)²¹.

Del instrumento de la OMS se aborda la "Protección contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como también contra la explotación, la violencia y el abuso" (artículo 15 CDPD y artículo 37 CDN); el "Derecho al goce de una salud física y mental del más alto nivel posible" (artículo 25 CDPD y artículo 24.1 CDN) y el "Derecho a un nivel de vida adecuado" (artículo 28 CDPD y el artículo 27 CDN).

El monitoreo incluyó visitas no anunciadas a Carpei el 13 de marzo y el 29 de mayo del 2020, el 7 de octubre del 2021 y el 26 de mayo del 2022. Se solicitó a la clínica información general estandarizada para centros del sistema de protección especial especializado²², de acuerdo a lo establecido en el art. 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la

_

¹⁸ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, que entró en vigencia el 23 de junio de 2006. Ratificado por Uruguay e incorporado a su legislación a través de la Ley № 17.914 del año 2005.

Organización Mundial de la Salud "Instrumento de Calidad y Derechos de la OMS. Evaluando y mejorando la calidad y los derechos humanos en los establecimientos de salud mental y de apoyo social" 2012.

²⁰Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD-ONU), aprobada por la Asamblea General en la Resolución 61/106, 13 de diciembre 2006, entra en vigor mayo 2008, ratificada en nuestro país Ley N°18.418, 20 de noviembre 2008.

²¹ La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN-ONU), aprobada por la Asamblea General, resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de setiembre de 1990 y fue ratificada en nuestro país por la ley 16.137 del 26 de setiembre de 1990.

²² En la visita del 13 de marzo se entregaron los oficios N°601/MNP-SP/2020 y Nº 602/MNP-SP/2020, que fueron respondidos de forma parcial el 27 de marzo del 2020. El 24 de noviembre de 2021 se enviaron al centro los Oficios N°059/MNP-SP/2021 y Nº060/MNP-SP/2021, la respuesta de dicho oficio se dió en tiempo y de forma parcial. En la visita del 26 de mayo del 2022 se solicitó a la empresa información referida a los protocolos y a las denuncias recibidas, dicha información fue entregada el 31 de marzo del 2022. Se destaca que en todas las solicitudes de información la empresa envió su respuesta a tiempo.



Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (por su sigla en inglés, OPCAT)²³. Asimismo, se realizó monitoreo a distancia con la dirección y equipo técnico de la clínica el 23 de abril del 2020, 28 de julio y 18 de noviembre del 2021.

De acuerdo a la metodología general del MNP, en las visitas no anunciadas se realizaron: a) entrevista con autoridades presentes en el centro; b) recorrida general de las instalaciones y registro fotográfico; c) entrevista con los y las adolescentes residentes y funcionarios/as buscando las mayores garantías de privacidad y anonimato; d) revisión de documentación de referencia. En el marco de la emergencia sanitaria, se ajustó la metodología de visitas del MNP, de modo de adecuar las acciones de prevención sanitaria que la coyuntura exigía (uso del tapabocas, distanciamiento físico e ingreso limitado al centro). En este sentido, en las visitas se priorizaron las entrevistas con las y los adolescentes, personal y revisión de documentación. Oportunamente se mantuvo contacto por videollamada y se entrevistó a la dirección técnica, coordinación y equipo técnico del centro.

El equipo técnico a cargo del monitoreo estuvo integrado por profesionales del área de Abogacía, Medicina, Psicología, Psiquiatría infantil y Trabajo Social.

El monitoreo tuvo como objetivo relevar prácticas y condiciones de vida en las que se encontraban los y las adolescentes residentes en el centro, que pudieran representar un riesgo potencial de violencia institucional e interpersonal. Para ello se definieron los siguientes objetivos específicos:

OPCAT. Artículo 20. A fin de que los mecanismos nacionales de prevención puedan desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a darles: a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4 y sobre el número de lugares de detención y su emplazamiento; b) Acceso a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención; c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios; d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el mecanismo nacional de prevención considere que pueda facilitar información pertinente; e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar; f) El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención, enviarle información y reunirse con él.



- Observar y recoger información referida a la relación entre pares y de funcionarios/as con las personas que residen, el uso de métodos alternativos al aislamiento, así como las medidas para prevenir la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y otras formas de maltrato y abuso.
- Relevar las condiciones en las que se promueve el derecho al goce de una salud física y mental, observando la calificación y dotación del personal del centro, los servicios de salud que se brindan, el tratamiento y rehabilitación psicosocial, así como la disponibilidad y uso de la medicación psicotrópica.
- Constatar las condiciones en que se desarrollan las medidas de protección en el centro que garanticen un nivel de vida adecuado.



Hallazgos del monitoreo y análisis

En este apartado se presentan las constataciones realizadas en la última visita no anunciada (del 26 de mayo del 2022), y un análisis que incorpora el resultado de las diferentes visitas realizadas y la información enviada por Carpei y por INAU en respuesta a las solicitudes de información.

También se incorporan en el análisis las 18 denuncias referidas a Carpei, a las que accedió el MNP. Para facilitar el análisis se optó por agrupar las situaciones denunciadas en función de sus características y las vulneraciones que conllevan ²⁴:

- 1. Situaciones de malos tratos y vulneraciones de derechos por parte del personal de la clínica (esto incluye aquellas situaciones de abuso psicoemocional, abuso de poder o negligencia de cuidados). Se agrupan un total de ocho (8) denuncias, ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 3, 5, 6, 8, 11, 12, 17 y 18.
- 2. Situaciones de conductas sexuales abusivas entre pares. Se agrupan un total de cuatro (4) denuncias, ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias № 2, 14, 15 y 17.
- **3.** Conductas sexuales inapropiadas por parte de los/las funcionarios/as. Se agrupan un total de dos (2) denuncias, ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 9, 13.
- **4.** Atención inadecuada en salud (incluye atención deficitaria, uso y/o administración incorrecta de la medicación). Se agrupan un total de cuatro (4) denuncias, ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias № 2, 3, 9 y 12.

tomó en cuenta la denuncia realizada por el MNP en marzo de 2020.

²⁴ Es necesario destacar que el número total de denuncias que se desprende de la agrupación suman 23, dado que en varias situaciones se denuncian más de una vulneración, por lo que excede el total de 18 denuncias. Es así que se decide indicar cómo se agrupan cada una de las denuncias. Asimismo, para esta agrupación no se



5. Uso inadecuado de las medidas de contención (incluye situaciones donde las o los adolescentes han sufrido lesiones). Se agrupan un total de cinco (5) denuncias, ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 4, 6, 7, 10 y 16.

Las denuncias analizadas han sido efectuadas en varios casos por residentes del centro Carpei, así como sus familias, o referentes de centros educativos donde concurren los y las adolescentes, organizaciones sociales, funcionarias/os del propio centro, entre otros. Estas denuncias fueron planteadas en INAU en la Línea Azul, en el Programa de Intervenciones Especializadas y en la Dirección Departamental de Maldonado; así como también en la INDDHH, en audiencias de juzgados de familia especializados y en las fiscalías correspondientes, entre otros.

Preocupa al MNP que ante el cúmulo de denuncias y la gravedad de las mismas, el INAU aún no haya realizado un análisis en conjunto que permita determinar si existe un patrón estructural de violencia hacia los y las adolescentes que residen en la clínica Carpei. Esta recomendación fue enviada al INAU en marzo del 2022 y a la fecha del presente informe han aumentado las denuncias contra la clínica y no se han implementado acciones que garanticen la protección a los y las adolescentes que residen en dicha clínica.

Es deber del Estado respetar los derechos así como también tomar todas las medidas necesarias para garantizarlos. En este sentido, el Estado debe realizar las investigaciones necesarias en casos de denuncia de vulneraciones de derechos humanos de manera pronta y efectiva, sancionar a los responsables, reparar los daños y generar las medidas adecuadas para evitar la repetición de los hechos. A su vez el Estado debe asegurar que todo establecimiento encargado de la protección de niñas, niños y adolescentes cumplan las normas establecidas por las autoridades.

A continuación se presentan las constataciones realizadas en el monitoreo referidas a las tres dimensiones abordadas: "Protección contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como también contra la explotación, la violencia y el abuso";



"Derecho al goce de una salud física y mental del más alto nivel posible" y "Derecho a un nivel de vida adecuado".

En la última visita efectuada por el MNP, se encontraban en el centro 32 adolescentes que residían bajo la modalidad de atención integral en salud mental y tres (3) adolescentes bajo la modalidad de atención para episodios agudos, cuyas edades oscilaban entre los 14 y 18 años de edad.

Derecho a ser protegido/a contra malos tratos, violencia, explotación y abuso²⁵

A partir de los estándares del Instrumento de Calidad y Derechos de la OMS, el MNP monitorea que el personal trate con humanidad, dignidad y respeto a los niños, niñas y adolescentes. Que ningún niño, niña o adolescente sea sometido a abuso verbal, físico, sexual o mental, así como tampoco a descuidos físicos y/o emocionales. Se releva si se han adoptado medidas apropiadas para prevenir las diferentes formas de abuso y malos tratos, generando mecanismos de protección y asegurando la confidencialidad.

Se controla que los métodos de contención farmacológica²⁶ y física²⁷ no se utilicen como forma de sanción y/o de castigo, sino que se limiten a situaciones excepcionales graves, y en

²⁵ La normativa internacional que exige que se aseguren a todas las personas garantías de protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o sexual, descuido o trato negligente, explotación y violencia Para ello se deberían adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para protegerlos. (artículo 19 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño- CDN y artículo 15 y 16 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad- CDPD).

²⁶ Se aplican cuando la contención psicoemocional no alcanzó a estabilizar el estado emocional de la niña, niño, o adolescente. Se habilita la administración de fármacos con la finalidad de aliviar la sintomatología. Solo pueden ser aplicadas con prescripción médica. INAU "Protocolo de intervención en situaciones de pre-crisis, crisis y post-crisis de NNA en centros 24 hs del sistema de protección integral", 2019.

Las medidas de contención física o contención mecánica, tienen el objetivo de controlar la actividad motora para evitar lesiones a sí mismo, a terceros o al entorno, y por lo tanto son utilizadas para limitar los movimientos de parte o de todo el cuerpo del niño, niña o adolescente excitado. Se aplican de manera excepcional, ante una situación grave y son medidas de carácter temporal que deben ser retiradas cuando remite el estado de excitación. INAU "Protocolo de intervención en situaciones de pre-crisis, crisis y post-crisis de NNA en centros 24 hs del sistema de protección integral", 2019.



todos los casos por indicación médica, enfatizando en medidas alternativas²⁸ que apuntan a aspectos psicoemocionales. Finalmente, se verifica que exista respeto a la privacidad e intimidad de los niños, niñas y adolescentes residentes en los servicios, en el entendido de que se debe respetar su dignidad e integridad personal para prevenir cualquier tipo de maltrato o abuso.

En relación al trato digno y respetuoso que los y las adolescentes residentes en Carpei deben recibir, desde el inicio del monitoreo el MNP ha constatado²⁹ desatención y despersonalización en el trato, abusos verbales y físicos, reacciones violentas por parte del personal ante conflictos cotidianos, así como el uso recurrente de amenaza a los y las adolescentes de ser conducidos a las salas de contención.

En la primera visita al centro, en marzo de 2020, el MNP verificó la existencia de prácticas violentas a nivel físico y verbal, hacia los y las adolescentes por parte del personal y del equipo de dirección del centro. De igual modo se verificó desatención y despersonalización en el trato hacia los y las adolescentes. En ese momento³⁰, se elevaron recomendaciones específicas al INAU, solicitando que , de forma urgente, se tomaran medidas de prevención, así como que se investigaran situaciones de posibles malos tratos, abusos y/o violencia institucional y se supervisaran las resoluciones y medidas adoptadas por el centro para su resolución.

Estas situaciones de tratos inadecuados se continuaron verificando en las diferentes visitas realizadas al centro. En este sentido, en el informe N° 127/MNP-SP/2022 enviado al INAU en marzo del 2022, se deja constancia de que el equipo del MNP observó prácticas inadecuadas en el relacionamiento del director técnico con los y las residentes, así como

²⁸ Estas medidas se basan en utilizar la palabra, el diálogo y la escucha como forma de disminuir y aliviar la tensión del niño, niña o adolescente. Constituyen medidas de protección y cuidado y no necesariamente deben ser indicadas o implementadas por un profesional de la salud. INAU "Protocolo de intervención en situaciones de pre-crisis, crisis y post-crisis de NNA en centros 24 hs del sistema de protección integral", 2019.

Empleando como metodología para el análisis, la triangulación de la información que permite analizar y contrastar los datos recabados tanto en las entrevistas con residentes, personal y equipo; así como la información relevada de la observación y el relevamiento de registros.

³⁰ Oficio N° 610/MNP-SP/2020, enviado al Directorio de INAU el 31 de marzo del 2020.



que se observaron comentarios y conductas inapropiadas hacia las adolescentes. Nuevamente se recomendó al INAU que investigara los posibles malos tratos, abusos y/o violencia institucional, y se recomendó que valore, con la mayor premura, la situación de riesgo en la que se encontraban los y las adolescentes que estaban bajo la protección del INAU.

De la sistematización de las denuncias a la clínica Carpei, surgen ocho (8) situaciones de malos tratos y vulneraciones de derechos por parte del personal de la clínica (esto incluye aquellas situaciones de abuso psicoemocional, abuso de poder o negligencia de cuidados) (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 3, 5, 6, 8, 11, 12, 17 y 18). A modo de ejemplo se presentan dos de las denuncias en las que el MNP accedió a la descripción de las situaciones denunciadas:

Adolescente denuncia en audiencia que cada vez que se altera y tiene problemas con otras internas es atada, inyectada y trasladada a una sala con rejas sin posibilidad de explicar qué ocurrió (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: denuncia N° 6).

En registros del centro, el MNP encontró una entrevista a un adolescentes en la que relata que el día anterior había salido con un funcionario, quien lo lleva a su casa y le presta la chumbera para tirar al blanco. El adulto le ofrece un colchón y las llaves para que vaya al galpón supuestamente a mantener relaciones sexuales con una adolescente (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: denuncia Nº18).

Asimismo existen dos denuncias referidas a presuntas conductas sexuales inapropiadas por parte de los/as funcionarios/as, las que también confirman la exposición a eventuales abusos hacia los y las adolescentes que residen en Carpei.

Estas situaciones denunciadas, dan cuenta de un funcionamiento de la clínica contrario a lo que plantean las directrices establecidas por la Asamblea General de Naciones Unidas



sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y las niñas³¹. En efecto las directrices determinan como uno de sus principios orientadores que cualquier niño, niña o adolescente que esté en un centro de acogimiento debe ser tratado en todo momento con dignidad y respeto. También debe gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación, por parte de sus acogedores, de otros niños, niñas, adolescentes o de terceros.

Es el Estado, y específicamente el INAU como organismo rector de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quién debe garantizar que reciban un trato digno y respetuoso y que sean protegidos contra situaciones de abuso y malos tratos.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 19, dispone que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". También el artículo 37 de la CDN, dispone que los Estados se comprometen a velar porque "Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

En relación a la utilización de métodos alternativos al aislamiento y contención para "atenuar el escalamiento" de crisis potenciales, el MNP ha constatado a través del monitoreo, así como de las denuncias analizadas, una aplicación inadecuada de las medidas de contención físicas y farmacológicas. Este uso inadecuado supone que las medidas de contención física y el aislamiento son implementadas de forma habitual, y que frecuentemente se aplican utilizando fuerza desmedida por parte del personal en forma frecuente y/o con amenazas a los y las adolescentes.

Organización de las Naciones Unidas (2010, febrero 24). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/RES/64/142)



En la visita realizada en marzo de 2020, el equipo del MNP observó la reducción de carácter violento e innecesario de un adolescente por parte de un cuidador y otro adolescente. También se constató que las medidas de aislamiento y contención física eran utilizadas de forma habitual y no como último recurso para prevenir un daño inmediato o inminente contra sí o contra terceros. En este sentido, el MNP recomendó al INAU que exigiera y orientara a la clínica en la elaboración, capacitación y puesta en práctica de un protocolo para el uso del cuarto de aislamiento y de medidas de contención de modo de ajustarlas a las pautas establecidas por OMS y avaladas por INAU.

En marzo del 2022, se vuelve a recomendar al INAU que revise la existencia de un Protocolo propio de la clínica para la aplicación de medidas de contención, y supervise su instrumentación en el centro. De igual modo se recomendó al INAU supervisar que las intervenciones frente a una crisis de excitación psicomotriz sean acordes a los protocolos establecidos por el propio Instituto. Específicamente, se recomendó revisar las indicaciones referentes al uso del "cuarto de cuidados especiales", para que sea utilizado como una medida excepcional con finalidad terapéutica.

Además de las constataciones realizadas en las visitas del MNP, del análisis de las denuncias se desprenden cinco (5) denuncias referidas al uso inadecuado de las medidas de contención, entre las que se incluyen situaciones donde los o las adolescentes han sufrido lesiones, un uso desmedido de la fuerza durante la colocación de la medida (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: denuncias Nº 4, 6, 7, 10 y 16).

En este sentido, se destaca la denuncia (N°7) referida a la aplicación inadecuada de la medida de contención que provoca una lesión (fractura de húmero) en la adolescente. Así como en la denuncia (N° 4) que refiere a malos tratos a una adolescente en procedimiento de contención, donde el Programa de Intervenciones Especializadas de INAU, "encontró elementos suficientes de convicción para



convalidar la denuncia"³². También refiere a aplicación inadecuada de las medidas de contención, la denuncia (N° 6) en donde la Juez actuante adopta medidas cautelares "en procura de restituir sus derechos vulnerados y reparar el daño que se le ha causado", ante la presunción de malos tratos y aplicación inadecuada de medidas de contención.

Se debe tener presente en todo momento que la contención física frente a las crisis de excitación psicomotriz es un procedimiento técnico, para lo que se requieren capacitación y recursos específicos, para que pueda ser considerada una maniobra con fines terapéuticos que sea segura y en un marco de protección de la o el adolescente. Asimismo, el protocolo elaborado por el INAU³³, hace referencia a la excepcionalidad de las medidas de contención física, que deben ser temporales y en última instancia, en un marco protector. Se debe llevar a cabo "con extremo cuidado, sin aplicar fuerza excesiva y por el menor tiempo posible. El espacio físico debe estar acondicionado de la mejor forma para evitar daños físicos"³⁴.

En las visitas realizadas por el MNP se ha constatado que los cuartos de contención o "salas de cuidados especiales", han sido modificados en varias oportunidades (en la disposición del mobiliario, la cantidad de camas, las puertas de acceso), sin cumplir con las condiciones necesarias para garantizar una contención que no suponga riesgos para los y las adolescentes o el personal. Los cuartos de contención deberían ser espacios individuales, acogedores y tranquilos, a la vez que tendrían que mantener criterios de seguridad cuando se realizan procedimientos de contención.

Particularmente en la última visita realizada en mayo del 2022, se verificó que la sala del sector de las mujeres contaba con una cama metálica sin colchón, la dirección del centro

 32 Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.

³³ Protocolo de intervención en situaciones de pre-crisis, crisis y post-crisis de NNA en centros 24 hs del sistema de protección integral de INAU, 2019.

³⁴ Protocolo de intervención en situaciones de pre-crisis, crisis y post-crisis de NNA en centros 24 hs del sistema de protección integral de INAU, 2019, pp. 17.



informó que cuando se necesita colchón se trae desde otra habitación (ver foto 1). Por lo tanto, el procedimiento para la implementación de una medida de contención no tenía el equipamiento adecuado para realizar la maniobra de forma técnicamente correcta y segura para la o el adolescente.



Foto 1: Cuarto contención mujeres. Registro fotográfico MNP, mayo de 2022.

A su vez, el mobiliario no es acogedor y tampoco es un espacio seguro. Los espacios destinados al aislamiento o contención física deben ofrecer un clima propicio para la recuperación, ser un ambiente físico seguro (sin riesgos para la integridad fisica del niño, niña o adolescente), y nunca deben ser asimilados a espacios de castigo; por lo tanto, su diseño debe distanciarse de un establecimiento carcelario.

Con respecto a la garantía de que ninguna medida disciplinaria constituya malos tratos, y no incluya medidas de aislamiento e incomunicación ni restrinja el contacto con los referentes afectivos, el MNP ha constatado que ésto no se cumple, porque se utilizan las medidas de contención como castigo.



En cada visita, desde la dirección se informó que estas salas son utilizadas para brindar una contención ambiental a adolescentes y cuando es necesario aplicar medidas de contención física o farmacológica frente a situaciones de agitación o crisis de excitación psicomotriz, por un tiempo breve. Sin embargo, se ha verificado que la permanencia de los y las adolescentes en estas salas es variable, incluso se confirma que pasan hasta varios días allí. Esto se relaciona al hecho de que la utilización de estos espacios se ve frecuentemente asociada al cumplimiento de sanciones impuestas a las y los adolescentes, como se puede observar en los diferentes registros del centro y que ha sido confirmado en las entrevistas con los y las adolescentes (ver foto 2). Este hecho, a su vez, se afirma en los carteles informativos que aparecen en los pasillos del centro, donde anuncian que el sector destinado al cumplimiento de determinadas sanciones se realiza en las salas de cuidados especiales (ver foto 3).

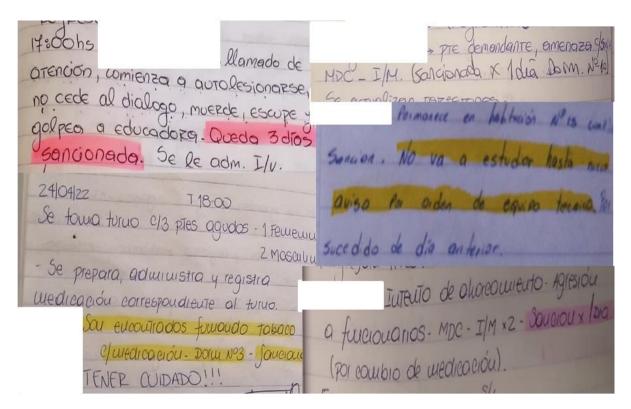


Foto 2: Cuaderno de novedades educadores y de enfermería. Registro de sanciones aplicadas adecuadamente ante situaciones disciplinares o situaciones de salud mental. Registro fotográfico MNP, mayo 2022.

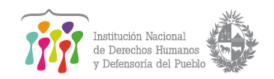




Foto 3: Cartel informativo sobre las sanciones. Registro fotográfico MNP, mayo 2022.

Esta situación ha sido observada por la supervisión de INAU a la clínica³⁵ que en forma reiterada ha planteado: "Discriminar las situaciones, sanción-crisis es un aspecto fundamental a seguir trabajando desde los espacios educativos en lo que refiere a medidas terapéuticas".

En ningún caso los cuartos de contención pueden ser usados para aplicar una medida disciplinaria de encierro o castigo y no pueden ser utilizados de forma indistinta para aplicar medidas de contención psico-emocionales, física o mecánica. Una medida disciplinaria no puede ser una indicación de encierro o aislamiento para las y los adolescentes, así como no debe ser una sanción que no se acompañe de un abordaje de la situación.

El apartado sobre los mecanismos sancionatorios del "Instructivo ante la comisión de faltas en Carpei"³⁶ establece una clasificación de faltas según su importancia, donde las Salidas No Autorizadas (SNA) se enmarcan dentro de las "faltas de carácter grave". El Protocolo

³⁶ "Instructivo ante la comisión de faltas en Carpei". Modificado fecha: 12 de mayo de 2022. Material entregado en mano al MNP, visita al centro el día 26 de mayo de 2022.

³⁵ Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP №31/2022.



establece que las faltas determinan sanciones que serán proporcionales a la falta cometida, pero se especifica que no solo se realizará una sanción sino también se deberá habilitar un espacio terapéutico y de reflexión. Sin embargo en los registros se observa principalmente la sanción como única medida, frecuente y de forma reiterada. El mecanismo habitual para el manejo de episodios (como las agresiones entre pares o las fugas del centro), u otras conductas que pueden ser consideradas disruptivas, se da principalmente a través de medidas de sanción, sin un trabajo psicoterapéutico adecuado.

A modo de ejemplo, preocupa la situación detectada en la visita del día 26.05.22, donde se verificó un registro de una sanción impuesta de tres días en el cuarto de contención ante una salida no autorizada (ver foto 4). Desde la supervisión de INAU se señala que ante el aumento y cantidad de salidas no autorizadas: "... es imperioso un análisis de la situación, si los mismos están en relación a situaciones que ha transitado el centro u otras variables"³⁷. El centro no tenía un protocolo de actuación específico frente a las salidas no autorizadas, al tiempo que en los registros del personal solo constaba la sanción estipulada al retorno de los y las adolescentes y no hay registros de modalidades diferentes de atención, revisión médica, abordaje psicológico y psiquiátrico al reingreso del/la adolescente.

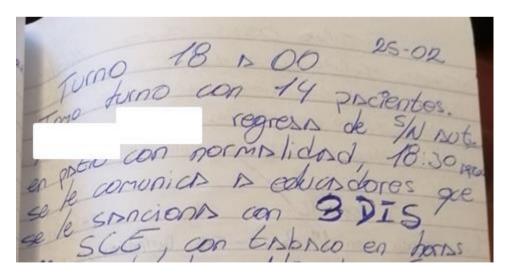


Foto 4: Cuaderno de novedades educadores. Registro de sanción a adolescente por salida no autorizada, se sanciona con 3 días en sala cuidados especiales SCE. Registro fotográfico MNP, mayo 2022.

Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP №31/2022.



Por otra parte, se han observado registros donde frente a situaciones de angustia o sentimientos de tristeza, los y las adolescentes reciben una respuesta negativa como la sanción. Por parte del personal de atención directa no parece existir una adecuada valoración de las situaciones, por lo que se toman como actos que requieren una medida disciplinaria y no un abordaje terapéutico por parte del equipo técnico.

La sanción impuesta en esos contextos vulnera los derechos de los y las adolescentes ya que utiliza el aislamiento para aplicar una medida disciplinaria, y por un tiempo excesivo. Esta práctica contradice las directrices establecidas por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños³⁸.

En este sentido, se deben supervisar las prácticas de sanción y el uso del cuarto de contención, de modo de diferenciar las medidas disciplinarias de aquellas que configuran castigo y que pueden ser vulneradoras de derechos. Asimismo se debe garantizar que las medidas disciplinarias sean adecuadas y pertinentes a la situación que les da origen y que en todos los casos tienen como objetivo un proceso educativo y se aleja de cualquier práctica de castigo y de vulneración de derechos. Resulta crucial en este mismo sentido supervisar que las intervenciones frente a crisis de excitación psicomotriz sean acordes a los protocolos establecidos por el INAU. Específicamente es importante revisar las indicaciones referentes al uso del "cuarto de cuidados especiales", para que sea una medida excepcional con finalidad terapéutica.

Finalmente, en relación al derecho al acceso a mecanismos de denuncia formales frente a eventuales vulneraciones con garantías de protección, desde marzo del 2020, el MNP ha

³⁸ "96. Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, *incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación* o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho". Organización de las Naciones Unidas. (2010, febrero 24). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/RES/64/142).



planteado la preocupación de que no existe un mecanismo de denuncia eficaz, respetuoso de derechos, confidencial y con perspectiva de género. Este mecanismo debería permitir efectuar y articular denuncias y que las mismas sean canalizadas en debida forma, de modo de brindar garantías a los y las adolescentes y sus referentes afectivos.

Tales procedimientos, comparten un patrón basado en investigaciones internas realizadas por la propia clínica, a solicitud del INAU. El Reglamento General de Convenios (art. 39) del INAU, refiere que ante posibles situaciones de vulneración de derechos a la población residente, se deberán tomar medidas urgentes de protección a los niños, niñas y adolescentes. Así como corresponde a la entidad o la unidad competente realizar una investigación de urgencia en un plazo máximo de 48 horas³⁹. En las denuncias a las que accedió el MNP, el INAU indicó que las investigaciones de urgencia las realizara la empresa. Esto supone que los propios directores y equipo técnico fueron los encargados de realizar las investigaciones sobre denuncias referidas a violencia institucional o vulneraciones de derechos generados por prácticas y/o acciones en el propio centro.

En los procesos de investigaciones realizadas por la clínica, se constata un patrón de naturalización y justificación de las prácticas, así como el uso de descalificaciones hacia las víctimas. Por esta razón se considera inadecuado que las investigaciones internas sean llevadas a cabo por la propia empresa, la que es responsable por los hechos denunciados. Esto se ejemplifica en los siguientes procedimientos realizados por la clínica:

³⁹ Artículo 39 Procedimiento en caso de vulneración de derechos. En caso de que la Entidad o una Unidad Competente actuante, adviertan alguna situación que pueda generar vulneración de derechos a la población atendida en el Proyecto, se deberán tomar medidas urgentes de protección a los niños, niñas y adolescentes atendidos. La Entidad o la Unidad Competente actuante deberán realizar una investigación de urgencia y un informe de resultados, todo lo cual deberá ser remitido a la Unidad Competente Programática en un plazo máximo de 48 horas hábiles a partir de los hechos constatados. La Unidad Competente Programática lo reportará al Mecanismo de Recepción, Abordaje y Sistematización de Situaciones de Violencia Institucional (MERAVI) y comunicará a Directorio, Dirección General y a la Unidad Competente Territorial, sin perjuicio de continuar el trámite derivado de la investigación, según corresponda.

INAU (2020) Reglamento General de convenios. Aprobado por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, por resolución 3 7 1 5 / 2 0 1 9 de fecha 18 de diciembre de 2019 y su modificativa por resolución 637/2020 de fecha 11 de Marzo 2020.



El director técnico de Carpei, informa que en el marco de la investigación la adolescente reconoce "su actitud destemplada y provocativa al tiempo que exculpa a la funcionaria", así como hace referencia que la adolescente mantuvo "una conversación telefónica" con quien le ocasionó la lesión luego del incidente (Ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: denuncia Nº7)

La investigación realizada por Carpei en relación a la denuncia de presunto abuso sexual y administración de medicación por parte de un funcionario, el director técnico de la empresa cuestiona la credibilidad de la víctima, centra el discurso en las condiciones de fragilidad de la denunciante y del hecho que ha hecho otras denuncias, la necesidad de ser acogida por el núcleo familiar y la vulnerabilidad psicopatológica que "pueden conducirla hacia derroteros sinuosos, exponiéndola al riesgo de sus propias acciones" (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 9).

Durante los procesos de investigación se deben brindar garantías tanto a los y las residentes como a quienes formulan las denuncias o son testigos; por esta razón se requiere que los interrogatorios sean realizados por personal especializado y con el debido asesoramiento técnico, dentro de un marco respetuoso de los derechos de los y las adolescentes, y brindando el apoyo emocional que requieran.

Las vulneraciones constatadas durante las investigaciones también han sido un señalamiento del propio INAU mediante expediente N°2021-27-0002639: "la responsabilidad de la empresa y director técnico naturalizando y justificando este tipo de prácticas, configura una situación grave y preocupante"... "por lo tanto se configura una nueva situación de vulneración de derechos".

En las situaciones analizadas, no se observaron referencias a posibles abordajes de contención para con los y las adolescentes involucrados/as en las denuncias. Tampoco se

 $^{^{}m 40}$ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día m 31 de mayo del 2022. Anexo m 3.



verificó un espacio de contención ni reparador del daño causado frente a las resoluciones que se fueron implementando. En este sentido, el análisis de las resoluciones adoptadas en las denuncias Nº 4 y Nº 7 es un claro ejemplo de que no se adoptaron medidas de protección hacia los y las adolescentes.

En la denuncia Nº4 referente a malos tratos recibidos durante la colocación de medidas de contención, el INAU ordena una investigación interna por parte de la clínica, además de solicitar el registro de las cámaras y la historia clínica. En el análisis el INAU "... encontró elementos suficientes de convicción para convalidar la denuncia y procedió de acuerdo al pliego licitatorio" ⁴¹. Se considera que la aplicación de una sanción económica como medida luego de que el propio INAU haya encontrado elementos "suficientes de convicción para convalidar la denuncia" no genera acciones de reparación y no repetición para los y las adolescentes residentes en el centro.

En la denuncia (Nº7) referida a que una funcionaria lesiona a una adolescente en una maniobra de contención, el INAU considera que en la situación hubo una "clara desproporcionalidad en las acciones implementadas hacia la adolescente" y aplica una sanción económica (según art. 45 Reglamento General de Convenios -RGC). A su vez, el INAU, reconoce que la adolescente se encuentra en una "situación de fragilidad y vulnerabilidad afectivo-emocional, mostrándose sobreadapta y con un relato justificatorio y culpabilizante hacia sí misma con referencia concreta a los hechos" 3. Sin embargo las acciones en relación a esta situación de vulneración de derechos, solo se centraron en la sanción económica a la clínica y no en la protección de la adolescente, quien permaneció residiendo allí, expuesta a otras situaciones de riesgo (ver denuncia

⁴¹ Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.

⁴² Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Informe Programa de Intervenciones Especializadas del INAU.

⁴³ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Informe Programa de Intervenciones Especializadas del INAU.



Nº 11).

Por todo ello, se requiere de manera urgente "una investigación seria, imparcial, efectiva"⁴⁴ con perspectiva de género y edad, teniendo presente que las investigaciones no deben estar condicionadas por quien realiza la denuncia, y por lo tanto no deben aplicarse "prácticas descalificadoras de las víctimas"⁴⁵. Se deben respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tomando todas las medidas necesarias para garantizarlos⁴⁶. Esto incluye realizar las investigaciones necesarias en caso de denuncia de vulneraciones de derechos de manera pronta y efectiva, sancionar a los responsables, reparar los daños y generar las medidas adecuadas para evitar la repetición de los hechos.

Como garantía de no repetición⁴⁷, ante la presentación de una denuncia es necesario protocolizar las formas de realizar las investigaciones de manera que permita a los y las adolescentes un acceso igualitario a la justicia, para que puedan contar con una defensa técnica, y que sus declaraciones se hagan de forma coordinada para evitar la revictimización que implica el declarar ante diversas personas y organismos.

Para asegurar la participación en estos procesos es necesario que los y las adolescentes cuenten con la debida información y asesoramiento técnico. "En este sentido, el acceso a la justicia no solo implica habilitar los mecanismos necesarios para que las niñas, niños y adolescentes puedan denunciar, sino que incluye la posibilidad de que participen activamente en los procesos judiciales, con voz propia y asistencia letrada, en defensa de sus derechos, según la edad y grado de madurez" 48, garantía que se debe aplicar a todos los procedimientos incluso administrativos.

-

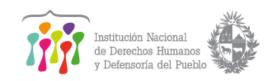
⁴⁴ Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 127.

⁴⁵ Caso J vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013 párrafo 352.

⁴⁶ Artículo 1.1 Convención Americana de Derechos Humanos.

⁴⁷ Son aquellas acciones que debe desplegar el Estado una vez constatada la violacion de un derecho para evitar que se vuelva a repetir.

⁴⁸ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.



En vista de lo establecido anteriormente, se considera que el INAU debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de los y las adolescentes residentes en Carpei. Esto incluye realizar las investigaciones prontas y efectivas en caso de denuncias de vulneraciones, sancionar a los responsables, reparar los daños y generar las medidas adecuadas para evitar la repetición de los hechos.

A la vulneración de derechos en los procedimientos de investigación llevados adelante por la empresa, se suma la insuficiente diligencia del INAU. Los extensos plazos para definir acciones ante denuncias de vulneraciones graves, exponen a los y a las adolescentes a situaciones reiteradas de malos tratos o abuso (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias N^{o} 4, 9 y 12).

El plazo para dar respuesta a estas situaciones debe ser adecuado teniendo especialmente presente las vulnerabilidades de esta población. Resulta indispensable que el organismo rector de las políticas públicas de infancia desarrolle una estrategia de prevención y que puedan proporcionar una respuesta efectiva a las denuncias, máxime en situaciones de adolescentes internadas en clínicas de salud mental, alejados/as del entorno familiar y social.

Derecho al goce del más alto nivel posible de una salud integral ⁴⁹

El MNP monitorea que la atención en salud brindada por el centro sea de buena calidad, cuente con personal suficiente y con la adecuada capacitación. Se releva que a los y las adolescentes se les garantice un plan individualizado de tratamiento y rehabilitación psicosocial del cual sean partícipes, con estrategias de promoción de salud.

⁴⁹ La normativa internacional estipula que garantizar el derecho a la salud implica el acceso a los servicios integrales de salud sin ningún tipo de discriminación, en el respeto de la autonomía y libertad de las personas sobre el control de su cuerpo y su salud. Para quienes tienen padecimientos psíquicos y residen en servicios especializados, es fundamental que se realice un abordaje integral, donde se informe a niñas, niños y adolescentes, así como a sus vínculos referentes sobre el diagnóstico y tratamiento, la medicación psicotrópica indicada y otras posibles opciones de tratamiento alternativo o complementario. (Artículo 24 de la CDN y artículo 25 de la CDPD).



Para garantizar el derecho de los y las adolescentes al más alto nivel posible de salud integral, el MNP recomendó al INAU que realizara una supervisión que permitiera que los tratamientos, acceso a especialistas y medicación sean adecuados y controlados y que se establezca una estrategia de abordaje de las situaciones de consumo problemático de sustancias. Asimismo, se sugirió realizar una investigación en relación a los procedimientos en la administración de la medicación a los y las adolescentes. En cuanto al personal, se señaló la necesidad de implementar un plan de capacitación continua y ajustar la dotación de personal a los requerimientos de cada modalidad de atención⁵⁰.

Para acceder a una salud integral del más alto nivel, es necesario que se **garantice el tratamiento**, **la rehabilitación psicosocial y la existencia de planes integrales e individualizados con participación de los y las adolescentes**. En este sentido, el MNP en las distintas instancias, ha notado la falta de planificación terapéutica para la atención de los y las adolescentes. La calidad y cantidad de la información registrada ha variado, actualmente los y las integrantes del equipo técnico registran las consultas en la historia clínica de cada adolescente⁵¹. Sin embargo, no se constata la elaboración de un plan de abordaje terapéutico individualizado que tome en cuenta las preferencias personales y

Implementar de forma urgente un proceso de supervisión en el centro, orientado hacia la transformación del modelo de atención, que garantice el derecho de los y las residentes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2.1. Supervisar y orientar, que un lapso no mayor a un mes, se adecue la atención de la salud física y mental, ya sea en tratamientos, acceso a especialistas y mediación adecuada y controlada. 2.2. Exigir que en un plazo no mayor a un mes, se desarrolle un plan de capacitación continua del personal que trabaja con los y las adolescentes, que incluya la perspectiva de derechos humanos, infancia, atención en salud mental, necesidades específicas cotidianas, promoción de su autonomía y de su inclusión en la vida comunitaria. Oficio N° 610/MNP-SP/2020, enviado por el MNP el 31 de marzo del 2020.

Generar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la atención adecuada en salud física y mental del más alto nivel. 2.1. Establecer los recursos necesarios para que el centro Carpei desarrolle una estrategia de abordaje de prevención, tratamiento y rehabilitación, de los y las residentes ante situaciones de consumo problemático de sustancias psicoactivas. 2.2. Iniciar investigación sobre los procedimientos en la administración de la medicación a las y los residentes. 2.3. Ajustar la dotación de personal a los requerimientos de cada modalidad de atención, en pro de brindar una atención adecuada y de calidad a las y los residentes. Informe N° 127/MNP-SP/2022, enviado por el MNP el 3 de marzo de 2022

En las diferentes visitas realizadas, el MNP ha observado variaciones en los registros, los cuales fueron evolucionando, desde registros escasos con connotaciones subjetivas que no daban cuenta de los tratamientos prescritos hasta el no registro de cada profesional. Luego se observó que la historia incluía todas las consultas con cada integrante, mejoras en el registro de indicaciones y la incorporación de un formulario específico para cuando se indicaron medidas de contención físicas o mecánicas, el cual ya no estaba en la última visita.



características propias de cada adolescente, así como tampoco evaluaciones de su evolución. De la valoración de los registros no se desprenden los objetivos de trabajo a corto ni mediano plazo, no se identifican fortalezas ni debilidades de cada adolescente que contribuyan al tratamiento. Tampoco se registra el tiempo estimado de internación ni los criterios de egreso.

En este marco, es muy poco probable que la medicación psicotrópica esté integrada a un plan de rehabilitación y se utilice adecuadamente. Al respecto, aún si se considera la población particular con la que se trabaja, se evidencia un tratamiento psiquiátrico centrado casi exclusivamente en el abordaje farmacológico, basado en la polifarmacia⁵² con dosis altas de fármacos sedativos que se mantienen por períodos prolongados. A su vez, se observa que frente a los reiterados episodios de auto o heteroagresividad, crisis de angustia o de crisis de excitación psicomotriz no hay una revisión de las indicaciones farmacológicas que tenía el/la adolescente, como forma de intervención y/o prevención de su reiteración. Por otra parte, si bien durante el año 2021 se incorporaron dos psiquiatras pediátricos al equipo técnico, se observa una intervención aleatoria de cualquiera de los tres psiquiatras⁵³ con cada adolescente, lo que evidencia la falta de un referente principal en el abordaje psiquiátrico y dificultad en el establecimiento de un vínculo terapéutico de confianza.

Como se reseñó al inicio del apartado, estos elementos han sido señalados en informes anteriores del MNP así como en las instancias de intercambio con INAU.

Por otra parte, si bien al inicio del monitoreo en marzo de 2020 el personal de enfermería que estaba en el centro era escaso, mientras que en las últimas visitas se observó un aumento. Sin embargo, en todas las visitas realizadas hasta la fecha se constataron irregularidades en la administración de la medicación. Este aspecto se afirma en la denuncia N° 12 que refiere que el director administra medicación a los residentes, sin ser

⁵³ Se refiere a los dos psiquiatras infantiles y al director técnico que es psiquiatra de adultos.

⁵² Se entiende por polifarmacia la administración de diferentes tipos de fármacos.



personal idóneo ni autorizado para dicha tarea (ver en Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei).

De los registros de cuidadores y enfermería se desprende que en varios casos los y las adolescentes no ingieren la medicación y la guardan para luego fumarla junto con el tabaco (ver foto 5). Esto también se ha relevado en el relato de los y las adolescentes y del personal de atención directa.

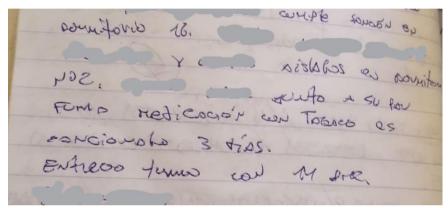


Foto 5:Cuaderno de novedades educadores. Registro de dos adolescentes que fuman la medicación mezclado con tabaco, dentro del centro. Registro fotográfico MNP, mayo 2022.

Estas acciones de los y las adolescentes acarrean una sanción, según consta en el "cuaderno de novedades"; sin embargo, no se verifica un abordaje técnico de este uso inadecuado, ni de trabajo sobre el objetivo de la medicación y los posibles efectos adversos de esa modalidad de consumo.

El consumo problemático de sustancias es una de las principales afectaciones de salud de los y las adolescentes residentes en la clínica, tanto previo al ingreso como durante la internación en el centro. En algunas ocasiones se observa en los registros que se han utilizado test de screening para detección de drogas en orina, este procedimiento es aleatorio, no hay una pauta clara sobre cuándo o en qué casos se deben de hacer estos test a los y las adolescentes. Lo que determina un abordaje subjetivo por no contar con una indicación precisa. En las entrevistas con los y las adolescentes surge la naturalización de salidas no autorizadas relacionadas con situaciones de consumo, así como la cercanía y



conocimiento de los lugares de venta circundantes que facilitan el acceso a estos circuitos. Esta naturalización se mantiene desde la primera visita en marzo 2020, desde el discurso de los directores, del personal y desde los y las adolescentes que residen en el centro, lo que refleja un abordaje insuficiente del tema.

El abordaje frente al consumo problemático de sustancias psicoactivas resulta insuficiente, dado que no se observó ningún registro de tratamiento o acompañamiento específico a estas situaciones, en los documentos e historias clínicas revisadas durante las visitas. A pesar que en respuesta al oficio N° 039/ MNP- SP/2021, INAU informa que el centro mantiene coordinación con el Dispositivo Ciudadela Maldonado (puerta de entrada de la Junta Nacional de Drogas para la información, asesoramiento, diagnóstico y derivación oportuna a la red de tratamiento del consumo problemático de sustancias), como con el Centro Jagüel (Centro perteneciente a la Junta Nacional de Drogas que ofrece tratamiento en modalidad residencial, diurno y ambulatorio), para intervenir cuando las situaciones lo ameriten.

De la sistematización de las denuncias el MNP establece que cuatro (4) refieren a una atención inadecuada en salud, y comprende situaciones de atención deficitaria, trato inadecuado, uso y/o administración incorrecta de la medicación (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: denuncias Nº 2, 3, 9 y 12).

En relación a los recursos humanos con los que cuenta la clínica, específicamente con la dotación de personal calificado, que permite ofrecer servicios de salud mental de buena calidad, se señala que existe un importante número de personal (dirección, personal médico, psicóloga, enfermería, educador social y educadores) que cumplen funciones en la atención a los y las adolescentes que presentan trastornos mentales compensados a la vez que atienden a quienes están por episodios agudos. Desde la supervisión de INAU se hace referencia a la dificultad en poder corroborar el cumplimiento de horarios requeridos en la licitación y el poder diferenciar en qué servicio se encuentran cumpliendo funciones.



En la licitación se establece la necesidad de "atención altamente especializada e intensiva ante situaciones de crisis con alta disposición de recursos sanitarios en los centros de atención a episodios agudos o con las acciones de acompañamiento y rehabilitación que se desarrollan en los centros diurnos y en los centros de atención integral en salud mental, o con la disposición de recursos de cuidado, que junto a las acciones de rehabilitación, se disponen en los centros para adolescentes con trastornos mentales severos"⁵⁴. Esto permite comprender la importancia del perfil y formación que debe de tener el personal que trabaja en cada centro según su modalidad de atención. No cabe duda que el abordaje que requieren los y las adolescentes que se encuentran transitando episodios agudos debe ser especializado, contando con el personal suficiente que pueda dedicarse a su función exclusivamente y no se encuentre dividido en ambos dispositivos.

También ha sido motivo de preocupación la alta movilidad del personal, la carencia de formación específica de quienes desempeñan tareas de atención directa (educadores), sumado a que en la selección de personal no se incluyan espacios de inducción ni una evaluación sistematizada. Todos estos aspectos afectan directamente en la calidad de atención a los y las residentes de la clínica y sus procesos terapéuticos.

Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁵

El MNP monitorea si existen condiciones de infraestructura tales como iluminación, calefacción, ventilación, accesibilidad, agua potable, que brinden seguridad y confort a los residentes en los establecimientos. De igual modo, se observa que haya mobiliario en buen estado, materiales didácticos y lúdicos, así como también que cuenten con vestimenta adecuada a la edad, género y momento del año. Se valora que se ofrezca alimentación adecuada, en cantidad y calidad. Asimismo se verifica la existencia de prácticas que

⁵⁴ INAU. Contratación de servicios de atención integral especializados en salud mental (Licitación pública N°13/018, expediente 44203/018, resolución 1999/2019, acta 2019/0031).

⁵⁵ La normativa internacional exige la garantía de un estándar de vida adecuado, lo que incluye alimentación apropiada, vestimenta y agua potable, así como infraestructura en buenas condiciones, con espacios acordes a la edad, que permitan su apropiación y respeten la privacidad (artículo 27 de la CDN y el artículo 28 de la CDPD).



favorezcan la libre circulación en los espacios, el desarrollo progresivo de la autonomía de niñas, niños y adolescente, en el respeto de la diversidad y su construcción identitaria.

En el monitoreo que realiza el MNP desde marzo del 2020 se ha recomendado reiteradamente garantizar las condiciones mínimas necesarias para el acceso a un nivel de vida adecuado. Específicamente, en marzo 2020 se instó a que se proveyera de las condiciones necesarias y suficientes para acceder a una adecuada alimentación, vestimenta y material de higiene personal⁵⁶. En marzo 2022 se recomendó realizar acciones para el mantenimiento de los espacios del establecimiento y de la dotación de mobiliario adecuado para los espacios educativos y recreativos⁵⁷.

Se ha observado que el centro ha implementado mejoras en cuanto a la alimentación, vestimenta e higiene personal de los y las adolescentes desde que se inició el monitoreo del MNP al centro. Asimismo, a nivel de infraestructura el centro ha realizado remodelaciones, sin embargo estas son insuficientes, así como se observan dificultades en el mantenimiento y cuidado de los espacios, aspecto también relevado en el informe de supervisión "es necesario establecer pautas para su mantenimiento y en forma constante, a fin de que no se deterioren los espacios"⁵⁸.

El MNP ha observado un importante contraste entre el espacio destinado a la recepción y trabajo exclusivo del equipo técnico, el cual se encontraba bien iluminado con grandes ventanales hacia el exterior, equipado con mobiliario en buenas condiciones, lo que lo

⁵⁶ Promover que se generen en el centro Carpei las condiciones mínimas necesarias para garantizar el acceso a un nivel de vida adecuado para los y las adolescentes que allí residen. 3.1. Supervisar que el centro provea de las condiciones necesarias y suficientes en alimentación, vestimenta, material de higiene personal según se detalla en el pliego de licitación a servicios de atención integral especializados en salud mental. 3.2. Promover que en un lapso no mayor a una semana, redistribuir el uso de las habitaciones disponibles, equipar todas de sábanas y acolchados en buenas condiciones. Oficio N° 610/MNP-SP/2020, enviado por el MNP el 31 de marzo de 2020.

⁵⁷ Garantizar el derecho a vivir en un lugar adecuado. 3.1. Supervisar que se generen acciones inmediatas y sostenidas en el tiempo de mantenimiento de los espacios del establecimiento, en especial en relación a pintura, aberturas y revestimiento de paredes. 3.2. Supervisar que la dotación del mobiliario sean los adecuados para los espacios educativos y recreativos generados. Informe N° 127/MNP-SP/2022, enviado por el MNP el 3 de marzo de 2022.

⁵⁸ Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP №31/2022.



convertía en un espacio confortable y agradable. A su vez, en los sectores destinados a los y las adolescentes (dormitorios, espacios comunes, pasillos), se constató un importante deterioro.

Al ingreso del sector de los varones se observa un pasillo central donde dan todas las puertas de los dormitorios, con paredes recubiertas de yeso en mal estado y con múltiples roturas (ver foto 6, 7 y 8).

El sector de las mujeres tenía similares características tanto en las paredes como en la ausencia de puertas en algunos de los dormitorios. Por otra parte se suma una impronta de seguridad en este sector, donde se mantenían las rejas o las trancas del lado externo, aunque desde la dirección se negó que se utilizaran para cerrar los dormitorios, no corresponde que permanezcan.



Foto 6: Pasillo central de acceso a dormitorios. Registro fotográfico MNP, marzo de 2020



Foto 7: Pasillo central de acceso a dormitorios. Registro fotográfico MNP, octubre de 2021.



Foto 8: Pasillo central de acceso a dormitorios. Registro fotográfico MNP, mayo de 2022.

Los espacios comunes también presentaban un mal estado general y/o déficit de mobiliario que los volvían poco acogedores y confortables para las y los adolescentes. Para los varones el mismo espacio que oficiaba de comedor era utilizado como área multiuso o



espacio de permanencia durante el día, el cual simplemente contaba con un sofá, una televisión y una radio (ver foto 9).

En el caso de las adolescentes, se mantenía el amplio espacio iluminado utilizado como salón multiuso con pocos recursos para el entretenimiento, carente de propuestas recreativas (ver foto 10). Al igual que en el sector de varones, el mismo espacio es utilizado como salón comedor para una parte de la población femenina.



Foto 9: Espacio comedor para adolescentes mujeres. Registro fotográfico MNP, octubre de 2021.

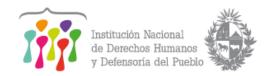
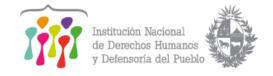




Foto 10: Espacio multiuso para adolescentes mujeres. Registro fotográfico MNP, mayo de 2022.

Si se considera "la interconexión entre bienestar y el desarrollo cognitivo, físico, social, espiritual y emocional" (UNICEF, 2021: 26) los servicios de cuidado a la salud mental no pueden constituirse en espacios que perpetúen vulneraciones sino que deben garantizar y promover el ejercicio de derechos. En este sentido, es preciso que los y las adolescentes encuentren en los servicios entornos vitales propicios, tanto en lo edilicio y estructural, como en las condiciones para el desarrollo de la vida cotidiana en todos los ámbitos. El mantenimiento de relaciones positivas es uno de los factores que más interviene en la autoestima y el sentimiento de integración. En esta línea, la normativa internacional estipula que se debe garantizar a niñas, niños y adolescentes un estándar de vida adecuado, que incluya alimentación apropiada, ropa y agua potable, así como una infraestructura en buenas condiciones físicas, con espacios que respeten el derecho a la privacidad y que estimulen la participación e interacción de los residentes (art. 27 de la CDN y el artículo 28 de la CDPD).



Consideraciones de las acciones del INAU

A partir de las constataciones y recomendaciones del MNP⁵⁹ realizadas en marzo de 2020, el INAU implementa un proceso de intervención en Carpei, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los y las adolescentes.

Es importante destacar que desde la supervisión de INAU "ya se habían visualizado diferentes debilidades en el proyecto que estaban integradas en la planificación del trabajo de la misma, para desarrollar en el primer semestre de este año" (referido al año 2020)⁶⁰.

Proceso de intervención de INAU en Carpei

En abril de 2020 entonces, se comienza una <u>supervisión ampliada en duplas</u>, con frecuencia semanal y se diseña una intervención al centro desde diferentes áreas centrales de INAU⁶¹. En relación a las acciones implementadas el INAU destaca⁶²:

• En relación a la protección contra malos tratos, explotación, violencia y abuso, informa que realizaron entrevistas con los y las adolescentes de forma individual y grupal, para relevar posibles situaciones de malos tratos, se revisaron las cámaras de videovigilancia y se trabajó sobre las sanciones aplicadas y la colocación de las medidas de contención⁶³. Otra de las acciones realizadas fue la inhabilitación de la residencia del director dentro del centro y el uso de la sala como dormitorio para adultos, aspecto constatado por el MNP luego de la primera visita realizada en el año 2020.

⁵⁹ Oficio N° 610/MNP-SP/2020, con fecha del 31 de marzo de 2020.

 $^{^{60}}$ Respuesta oficio N° 610/MNP-SP/2020, con fecha del 14 de agosto de 2020.

⁶¹ División Espacio Salud, Área de Nutrición, Unidad Territorial Departamental, Coordinación de Ingresos Especializados (CIE).

Respuesta oficio N° 610/MNP-SP/2020, con fecha del 14 de agosto de 2020.

⁶³ Según informa INAU se trabajó en la aplicación del Protocolo de intervención en situaciones de pre crisis, crisis, post crisis de niños, niñas y adolescentes en centros especializados de 24 horas del sistema de protección integral. Respuesta oficio N° 610/MNP-SP/2020, con fecha del 14 de agosto de 2020



- En relación al derecho a la atención en salud integral, INAU informó que se implementó la participación sistemática y periódica de Espacio Salud⁶⁴, en lo vinculado a la validación del registro en las historias médicas y en la preparación y administración de medicación. A su vez, se inició un proceso de definición de capacitación para el personal, y el control en relación a la incorporación de los recursos humanos previstos en la licitación en la que se asigna a Carpei como proveedor de servicios de atención en salud mental⁶⁵.
- Respecto <u>al derecho a una vida adecuada</u>, desde INAU se solicitó a Carpei la mejora en la organización e higiene de los y las adolescentes y se trabajó el menú con el área de Nutrición del Espacio Salud del INAU.

Por último, INAU señala que en abril 2020 "se cita a la empresa CARPEI SRL la que es observada por escrito, se transmiten las debilidades identificadas y se realizan las indicaciones correspondientes, con foco en los derechos de las y los adolescentes residentes." 66

A pesar de todos las acciones y recursos humanos que el INAU aportó para realizar transformaciones garantistas de los derechos de los y las adolescentes que residen en Carpei, hacia noviembre del 2021 el INAU señala que "Desde un principio se han identificado dificultades tanto a nivel de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego licitatorio, como en el proceso de supervisión"⁶⁷.

Bv. Artigas 1532, Montevideo, Uruguay | Tel. (598 2) 1948 | secretaria@inddhh.gub.uy | www.inddhh.gub.uy

⁶⁴ El Espacio de Salud de INAU "Brinda primer nivel de atención a niños, niñas, adolescentes y adultos referentes, procurando a través de equipos interdisciplinarios la construcción de espacios amigables. Ofrece un abordaje de cercanías con énfasis en salud sexual reproductiva, desarrollo y aprendizaje, salud bucal, nutrición y otros prevalentes en la población. Además, ofrece servicio de vacunación. Contribuye a construir cotidianos saludables a través de la prevención y promoción."

⁶⁵ INAU. Contratación de servicios de atención integral especializados en salud mental (Licitación pública N°13/018, expediente 44203/018, resolución 1999/2019, acta 2019/0031).

⁶⁶ Respuesta oficio N° 610/MNP-SP/2020, con fecha del 14 de agosto de 2020.

⁶⁷ Respuesta a Oficio № 031/MNP-SP/2022, con fecha del 26 de julio de 2022.



En este marco, el directorio resuelve⁶⁸ la creación de un "grupo de trabajo con amplia representación institucional"⁶⁹. El grupo tiene el objetivo de analizar, orientar y sugerir acciones respecto a la atención ofrecida por Carpei⁷⁰. Según informa INAU, en junio del 2022⁷¹ dicho grupo se encontraba realizando un informe en conjunto sobre la gestión de la empresa Carpei.

A su vez, en noviembre 2021 <u>el INAU resuelve decretar la suspensión de ingreso de adolescentes a Carpei,</u> "a raíz de debilidades de gestión que impactan en la necesaria garantía de derechos que debe brindarse a los adolescentes"⁷². Si bien la medida de suspensión se dispuso hasta que el directorio tuviera el informe del grupo de trabajo, el MNP constató que desde febrero de 2022 se había retomado el ingreso de adolescentes a pesar de no contar con el referido informe.

Síntesis de los resultados del proceso de intervención y hallazgos del MNP

Como se reseñó anteriormente, en los monitoreos efectuados por el MNP se constataron mejoras en la alimentación, vestimenta e higiene de las y los adolescentes. De igual modo, también se incorporó en forma gradual el personal que estaba solicitado de acuerdo a la licitación por la cual fue contratada la empresa. Sin embargo, en el monitoreo sistemático se verificaron vulneraciones de derechos consistentes con malos tratos, abusos verbales y

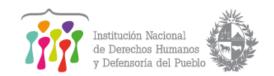
⁶⁸ Resolución 2830/21 INAU.

⁶⁹ El grupo de trabajo está integrado por representantes de División Espacio Salud, Mecanismo de Recepción y Abordaje de Situaciones de Violencia Institucional (MERAVI), Subdirección General de Gestión Territorial, División Jurídica Notarial, Programa de Intervenciones Especializadas Programática y Especializado,

⁷⁰ En junio de 2022 el INAU informa sobre el estado de avance del Grupo de Trabajo en su respuesta al Oficio № 031/MNP-SP/2022 que es enviado al MNP el 26 de julio de 2022. A siete meses de su creación, el grupo de trabajo había mantenido cinco (5) reuniones de intercambio sobre aspectos de funcionamiento y gestión del centro. Se habían realizado tres (3) instancias de intercambio con la empresa, una primera reunión en la cual participaron integrantes del grupo de trabajo y miembros de la empresa, y las restantes en el marco de visitas al centro. En la primera concurrieron los representantes de División Espacio Salud y Programa de Intervenciones Especializadas, en la cual se abordó aspectos desde una perspectiva médica, mientras que la segunda participaron las representantes de MERAVI, donde se mantuvo reunión con equipo de dirección y técnico.

⁷¹ Informe de INAU de junio de 2022, incluido en respuesta a Oficio N^0 031/MNP-SP/2022, que se envía al MNP el 26 de julio de 2022.

⁷² Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP Nº31/2022



físicos, la aplicación de las medidas de contención como sanción y la inexistencia de un mecanismo de denuncias garantista para los y las adolescentes. De la misma forma, se observó la ausencia de un plan integral de atención en salud mental para cada adolescente, el suministro de medicación por parte del personal no sanitario y, el consumo de medicación fumada con tabaco por parte de los y las adolescentes. Asimismo, se verificó un mantenimiento inadecuado de la infraestructura y espacios desprovistos de equipamiento y material didáctico y recreativo adecuado a las edades.

Si bien el INAU desplegó una fuerte intervención, con múltiples áreas del INAU involucradas con el mandato de supervisar, orientar y generar procesos que garantizaran los derechos de los y las adolescentes residentes en Carpei, esta intervención no fue efectiva ya que se continuaron constando situaciones de vulneración de derechos.

A su vez, aun mediante intervención técnica del INAU en el centro se repitieron denuncias referidas al funcionamiento del centro, que por su gravedad requieren un análisis integral sobre posibles patrones estructurales de violencia interpersonal e institucional en la clínica Carpei. Las respuestas del INAU ante las denuncias recibidas sobre Carpei resultaron insuficientes y poco diligentes. Esto se debe a que, como se verá en los próximos párrafos, la intervención del INAU reveló poca eficacia ya que ha sido lenta y en más de una oportunidad dejó expuestos a los y las adolescentes que residen en el centro así como a quienes realizan las denuncias.

En este sentido, como ya se destacó en el apartado de "Hallazgos del monitoreo y análisis", se alertó sobre la inconveniencia de que la propia empresa realice las investigaciones vinculadas con situaciones de malos tratos y abusos desde el personal de la empresa a los y las adolescentes. En las investigaciones realizadas por Carpei se constató un patrón de naturalización y justificación de las prácticas que eran denuncias, así como la descalificación de las víctimas. Las vulneraciones constatadas durante las investigaciones también han sido



un señalamiento del propio INAU quien expresa que "la responsabilidad de la empresa y director técnico naturalizando y justificando este tipo de prácticas, configura una situación grave y preocupante"... "por lo tanto se configura una nueva situación de vulneración de derechos"⁷³ (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 2, 7 y 9).

Preocupa al MNP que si bien el INAU reconoce que la empresa, justifica y naturaliza las situaciones por las que es denunciada, ha sostenido por lo menos hasta junio del 2022, la indicación que sea la propia empresa denunciada quien realice la investigación de urgencia.

Por otro lado, <u>el MNP advierte sobre los prolongados tiempos de análisis desde la División</u>

<u>Jurídica del Instituto ante situaciones de denuncias de presuntos abusos y malos tratos a los y las adolescentes que están a cargo del INAU</u>.

En este sentido, a once meses de haber presentado una denuncia referida a malos tratos que un adolescente había recibido en la aplicación de las medidas de contención (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 4), ésta seguía a estudio de Jurídica para determinar las sanciones a aplicar (si bien de acuerdo a lo informado por el propio INAU se encontraron elementos para convalidarla denuncia).

Otro ejemplo de demoras en la resolución se verificó en la denuncia referida a que el director de la clínica realizaba registro fotográfico a las adolescentes mientras dormían (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 12). En esta situación si bien, el INAU solicita de manera preventiva que el director suspenda las tareas de atención directa, a siete meses de haber recibido la denuncia, el INAU aún estaba en proceso de resolución de esta situación.

 $^{^{73}}$ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Informe Programa de Intervenciones Especializadas del INAU.



A esto se suma, que <u>en algunas situaciones las medidas adoptadas lejos de proteger a los y</u> las adolescentes cuyos derechos fueron vulnerados, los expusieron a mayores riesgos.

A modo de ejemplo, en la denuncia referida a la fractura de una adolescente en el marco de una aplicación inadecuada de la medida de contención (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 7), las acciones de INAU se centraron en la sanción económica a la clínica y en una sanción hacia la funcionaria responsable, pero no en la protección de la adolescente, quien permaneció como residente en el centro, expuesta a posibles malos tratos u otras represalias. Esto se verifica posteriormente, ya que esta adolescente denuncia en el centro de estudios una situación de malos tratos en la clínica (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 11), luego de lo cual fue trasladada a otro centro de salud mental como medida de protección tras efectuarse una segunda denuncia.

Finalmente, preocupa al MNP que en la última visita que realiza en mayo 2022 a la clínica Carpei se relevaron situaciones de vulneración de derechos a los y las adolescentes residentes, que la empresa había constatado sin informar a INAU, y sin que se hayan generado los procedimientos de investigación, medidas cautelares y abordajes psico-social correspondientes (ver Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei: Denuncias Nº 17 y 18).

En definitiva se asiste a un problema de carácter sistémico, en el cual INAU reconoce las vulneraciones e instala procesos para la mejora de la calidad de atención, sin lograr efectivizar la protección ni la prevención de situaciones abusivas ni de ofrecer garantías de reparación integral a los y las adolescentes.



Recomendaciones

A partir de las constataciones realizadas, el MNP recomienda a las autoridades de INAU:

1. Disponer de forma inmediata y con carácter cautelar del traslado de los y las adolescentes a otro centro de atención en salud mental, donde reciban una atención adecuada a sus derechos. No se deberían disponer más ingresos de adolescentes hasta tanto no culminen los procesos de investigación en las condiciones que se detallan.

Ante el cúmulo de denuncias y la gravedad de las mismas, se recomienda a INAU:

2. Implementar de manera urgente una investigación "seria, imparcial y efectiva" con perspectiva de género y edad.

Analizar todas las situaciones denunciadas, por personal calificado, sin prácticas descalificadoras de las víctimas⁷⁵, en cumplimiento de los estándares internacionales en la materia desarrollados en el presente informe. Que se remitan en su caso todas las actuaciones a la fiscalía competente.

La obligación del Estado de investigar forma parte de las medidas de reparación integral a los y las adolescentes donde fueron vulnerados sus derechos, ya que se entiende que parte de la reparación también incluye sancionar a los posibles responsables de las violaciones de derechos, si se establece su responsabilidad⁷⁶.

⁷⁴ Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 127.

⁷⁵ Caso J vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013 párrafo 352.

⁷⁶ Si se analizan las obligaciones del Estado la Corte IDH "ha establecido que, de conformidad con la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1). Asimismo, ha señalado que el derecho de acceso a la justicia



 Generar las medidas de reparación integral a las y los adolescentes que han residido en Carpei donde fueron vulnerados sus derechos, valorando aplicar medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación.

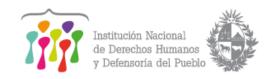
El Estado tiene el deber de reparar el daño causado a las y los adolescentes que han residido en establecimientos donde fueron vulnerados sus derechos. Estas medidas de reparación deben guardar relación directa con las violaciones constatadas. Las medidas de reparación integral deben incluir entre otras, medidas de restitución de bienes o derechos, la rehabilitación, la satisfacción, la compensación y las garantías de no repetición⁷⁷.

En este sentido, entre las medidas de reparación posibles a ser implementadas, se sugiere:

- En cuanto a las medidas de restitución, con relación a los y las adolescentes que se compruebe violaciones a sus derechos en Carpei, se deberían adoptar según cada caso las medidas necesarias para reparar los daños causados, incluidas las medidas de compensación económicas que puedan corresponder.
- Respecto a la toma de medidas de rehabilitación para los y las adolescentes que hayan sido víctimas de vulneración en sus derechos, corresponde que se les brinde de forma inmediata la atención en salud (tratamiento psicológico

debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables" Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia "CASO VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS VS. GUATEMALA" de fecha 19 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 142.

⁷⁷ Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, párrafo 96.



y/o médico) que requieran, siempre que ellos den su consentimiento informado y que dicho tratamiento sea con perspectiva de género y edad⁷⁸.

- En cuanto a la adopción de **medidas de satisfacción,** se requiere que las autoridades reconozcan ante los y las adolescentes su responsabilidad.
- 4. Implementar procedimientos que garanticen la no repetición de hechos similares, en el marco de las medidas adoptadas por el INAU para la reparación integral.
 - 4.1 Protocolizar las forma de realizar las investigaciones de manera que permita a los y las adolescentes acceder sin discriminación a su defensa técnica, con el acompañamiento de un/a referente afectivo y que sus declaraciones se hagan de forma coordinada para evitar la revictimización que supone el recorrido de declarar reiteradamente ante diversas personas y organismos.
 - 4.2. Implementar el protocolo existente⁷⁹ para el abordaje de situaciones de víctimas de violencia sexual, que permita que los y las adolescentes accedan sin discriminación a su defensa técnica, con el consiguiente envío de los casos a la unidad de víctimas de fiscalía, quien deberá determinar la forma y el momento para desarrollar las declaraciones de las víctimas.

En casos de que la presunta víctima sea una niña o adolescente residente en una clínica psiquiátrica, se deberá tener particular cuidado en el desarrollo del proceso de investigación, y adoptar las medidas necesarias de acompañamiento durante la investigación y posteriormente, ya que hay evidencia de que las mujeres son particularmente susceptibles de este tipo de prácticas y las consecuencias que tiene para su vida futura.

⁷⁸ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 251

⁷⁹ INAU "Protocolo de intervención para situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes." noviembre, 2007.



4.3. Instalar mecanismos de denuncia efectivos para los y las adolescentes, que ofrezcan la debida información y asesoramiento técnico, para que puedan participar con voz propia.

Para asegurar la participación en estos procesos es necesario no solo que se protocolice un sistema de denuncias efectivo, sino que además los niños, niñas o adolescentes cuenten con la debida información y asesoramiento técnico, garantía que se debe aplicar a todos los procedimientos⁸⁰.

A los efectos de garantizar la no repetición de las vulneraciones de derechos, se recomienda al Poder Judicial:

 Implementar un mecanismo para que los niños, niñas y adolescentes institucionalizados por disposición judicial en clínicas de salud mental reciban la visita en forma regular de su defensor público.

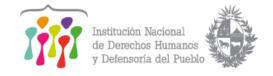
Wilder Tayler

Director

Institución Nacional de Derechos Humanos Y Defensoría del Pueblo

Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.

⁸⁰ "En este sentido, el acceso a la justicia no solo implica habilitar los mecanismos necesarios para que las niñas, niños y adolescentes puedan denunciar", sino que incluye la posibilidad de que participen activamente en los procesos judiciales, con voz propia y asistencia letrada, en defensa de sus derechos, según la edad y grado de madurez",. Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo,



Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei

En el presente apartado se informa sobre las denuncias realizadas a la Clínica Carpei, sistematizadas por el MNP en el marco del monitoreo.

Las denuncias referidas, se basan en información relevada por el MNP en el monitoreo efectuado a la clínica Carpei SRL, desde el mes de marzo del año 2020. Carpei es un centro en convenio con Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), que presta servicios de atención integral especializados en salud mental, bajo dos modalidades: atención integral en salud mental para adolescentes de 13 a 17 años que presentan trastornos mentales compensados⁸¹ y atención en episodios agudos.

Es importante destacar que las denuncias que se presentan refieren al análisis de la información que de forma consistente se recabó a partir de las siguientes fuentes:

- Oficio 2020-27-1-0030017 enviado por INAU el 14 de agosto del 2020, en respuesta al oficio N° 610/MNP-SP/2020 enviado por el MNP el 31 de marzo. El oficio N°610/MNP-SP/2020 presenta las constataciones realizadas en la visita del 13 de marzo del 2020 a la clínica Carpei y sus recomendaciones.
- Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021. El oficio N°39/MNP-SP/2021 solicitaba información en relación a la población residente en Carpei, a las denuncias recibidas sobre el centro y a las evaluaciones realizadas por la supervisión de INAU.

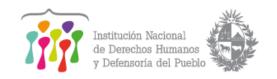
trastorno." (ley 19.529 de Salud Mental, artículo 2).

⁸¹ En el pliego de contratación de servicios de atención integral especializados en salud mental del INAU, se hace referencia a trastornos mentales. Según la normativa nacional se define como trastorno mental la "Existencia de un conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles, asociado en la mayoría de los casos con el malestar y con la interferencia con el funcionamiento personal. La desviación social o el conflicto, tomados aisladamente y sin estar ligados a disfunciones personales, no deberán incluirse en la noción de



- Oficio 2022-27-1-0024639 recibido el 26 de julio de 2022 por la INDDHH, en respuesta al oficio N° 031/MNP-SP/2022 enviado por el MNP el 26 de mayo de 2022, donde se solicitaba información sobre la creación del "grupo de trabajo" y los informes de supervisión del año 2021.
- Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022 en la sede de la INDDHH, a partir de la solicitud de información que realizó el equipo del MNP en la visita que se efectuó el 26 de mayo del 2022.
- Denuncias recepcionadas por Equipo de denuncia e investigaciones de la INDDHH.
- Visitas efectuadas sin previo aviso a la clínica Carpei, que permitieron recabar información a partir de entrevistas al personal del centro y residentes, revisión documental pertinente y observación.
- Reuniones de seguimiento de recomendaciones y actuaciones, con las autoridades del Programa de Intervenciones Especializadas (PIE) del INAU, con integrantes del Mecanismo para la Recepción y Abordaje de situaciones de Violencia Institucional (MERAVI) del INAU y con el Presidente de INAU Dr. Pablo Abdala.
- Entrevistas con dirección técnica, dirección y equipo técnico de Carpei, con fecha de
 28 de julio, 07 de octubre y 18 de noviembre de 2021.
- Información enviada por organizaciones sociales e instituciones que trabajan en el territorio en que se localiza Carpei.

El 2 de mayo del 2022 se envió al directorio de INAU, el oficio N°27/MNP-SP/2022 solicitando información en relación a las denuncias referidas a Carpei que INAU incluyó en el oficio 2021-27-1-0050637. En dicho oficio se señalan ocho denuncias, de las cuáles cinco se encontraban a estudio de la División Jurídica o el Directorio del INAU. Debido a la gravedad de las denuncias a estudio y el tiempo transcurrido, el MNP solicitó actualización



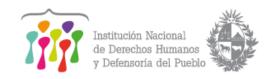
de información. En el informe de supervisión del periodo marzo 2020-febrero 2021⁸² al centro Carpei se referencian dos denuncias que no estaban incluidas en el listado de denuncias enviado por INAU, por lo tanto se solicita información en relación a las acciones de protección, reparación y no repetición realizadas por INAU. A la fecha del presente informe, no se recibió respuesta del INAU a dicha solicitud de información.

En julio de 2022 se recibieron los informes de supervisión del periodo marzo 2021-febrero 2022, en el que se incluyen otras cuatro denuncias no informadas previamente por INAU⁸³. La actualización de algunas denuncias es al día 26 de julio de 2022 con la respuesta recibida del INAU al oficio N° 031/MNP-SP/2022.

| | Número de denuncia registrada por el MNP: 1 | |
|-------------|--|--|
| Fecha | Marzo 2020 | |
| Asunto | Se constataron prácticas y condiciones de vida que representaban un riesgo de violencia institucional e interpersonal, así como vulneración de derechos para las y los adolescentes que allí residían. Se recomendó garantizar prácticas institucionales ajustadas a derecho; cumplimiento de protocolo de contención; condiciones de atención adecuadas. | |
| Denunciante | MNP/INDDHH Oficio 610/MNP-SP/2020 | |
| Descripción | El día 13 de marzo 2020, un equipo del MNP realiza una visita inspectiva a la Clínica Carpei, constatando graves vulneraciones de derecho de los y las residentes. "Se constató en la visita la desatención y despersonalización en el trato hacia las y los adolescentes. Asimismo, se constataron prácticas violentas, a nivel verbal y físico, por parte del personal y equipo de dirección hacia los residentes. Las medidas de contención, físicas y | |

⁸²Informe de supervisión ampliada de INAU "Pauta de Evaluación Anual. Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2021, enviado en respuesta al oficio №39/ MNP-SP/2021

⁸³ En la respuesta al oficio № 031/MNP-SP/2022, se incluyen los informes de supervisión ("Pauta Evaluación Anual") de ambas modalidades de atención de Carpei.



farmacológicas, eran utilizadas de manera inadecuada, de forma continua y como castigo o sanción." Se consignó incluso que se "observó la reducción de carácter violento e innecesario de un adolescente por parte de un cuidador y otro residente".

Se formularon recomendaciones tendientes a que INAU tome las medidas necesarias para que se "erradiquen situaciones de violencia institucional e interpersonal, malos tratos y abusos hacia los y las adolescentes que residen en el centro."⁸⁴

Luego de la visita se mantuvo reunión con carácter urgente con INAU, con la dirección del Programa de Intervenciones Especializadas -PIE y Mecanismo de Recepción y Abordaje de situaciones de Violencia Institucional -MERAVI. El 31 de marzo de 2020 se envía el Oficio N° 610/MNP-SP/2020 con las constataciones y recomendaciones al directorio de INAU.

Acciones informadas por INAU y/o Carpei

Con fecha del 14 de agosto de 2020, el INAU dio respuesta al Oficio N° 610/MNP-SP/2020, donde informa las acciones implementadas en función de las recomendaciones del MNP.

Según informa INAU "...se pauta una intervención coordinada de varias áreas del Instituto: Espacio salud, área nutrición, unidad territorial departamental, Coordinación de Ingresos Especializados (CIE). Se definen ejes de análisis para el proceso de intervención (...). Se instrumentó un proceso de supervisión ampliado con visitas semanales en duplas. (...) Por otro lado, se cita a la empresa CARPEI SRL la que es observada por escrito, se transmiten las debilidades identificadas y se realizan indicaciones al respecto."

⁸⁴ Oficio № 610/ MNP-SP /2020, enviado a INAU el 31 de marzo.

 $^{^{85}}$ Oficio 2020-27-1-0030017 enviado por INAU el 14 de agosto del 2020, en respuesta al oficio N° 610/MNP-SP/2020 enviado por el MNP el 31 de marzo.



| Número de denuncia registrada por el MNP: 1 | |
|---|--|
| Consideraciones | Del monitoreo sistemático del MNP a la clínica, se continúan constatando situaciones de vulneración de derechos y prácticas y condiciones de vida que representan un riesgo de violencia institucional e interpersonal para las y los adolescentes que residen en Carpei. En el Informe N°127 /MNP- SP/2022 ⁸⁶ , con fecha 03 de marzo del 2022, se recomienda: - Evaluar de forma urgente, la continuidad del servicio de atención en salud mental para adolescentes que contrata con el centro Carpei. - Implementar de forma urgente, una intervención que garantice la protección e integridad de las y los adolescentes que allí residen y que realice una investigación en relación a las situaciones denunciadas. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 2 | |
|---|--|
| Fecha | Agosto 2020 |
| Asunto | Posible conducta sexual abusiva entre pares y atención inadecuada por parte del personal sanitario. |
| Denunciante | Adolescente residente del centro Carpei |
| Descripción | Adolescente realiza una denuncia en la audiencia judicial realizada en el Juzgado de Familia Especializada de 3er turno a cargo de la Dra, Maria del Carmen Illanes Alonso. Resolución 3374/2020: enuncia que la adolescente fue derivada a Carpei sin autorización de la sede y que en la audiencia denuncia "hechos de ASI que habría vivido en dicha por parte de otra paciente, como asimismo situaciones de maltrato en la atención que le |

_

⁸⁶ Informe N° 127/MNP-SP/2022, sobre centro de atención de salud mental Carpei, enviado a INAU el 3 de marzo de 2022. Disponible en: <u>Informe sobre centro de atención a la salud mental "Carpei" | Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo</u>



brindaron el personal médico que la atendió, deberá egresar inmediatamente de esa clínica (...) amén de las situaciones abusivas que denunció en esta audiencia, las que estaban en conocimiento de los técnicos que la atendían y debió haber sido resuelta inmediatamente por INAU ante la vulneración de derechos que ello supuso y teniendo presente que la misma se encontraba por disposición de esta sede al amparo de INAU.

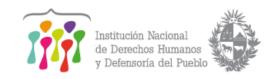
Atento que por lo expuesto la situación de riesgo aún no se ha superado, contando con la conformidad de la defensa de oficio, (...) la sede resuelve:

(...)

- 4) (...) no pudiendo regresar la menor por ningún concepto y circunstancia desde el día de la fecha a la clínica Carpei Uruguay teniendo presente los graves hechos denunciados por la adolescente, debiendo poner en conocimiento la denuncia formulada ante las máximas autoridades de INAU en virtud del convenio que este organismo mantiene con dicha clínica
- 9) Intímese a la clínica Carpei Uruguay en la persona de sus representantes a no ejercer ninguna conducta o procedimiento violatorio a los protocolos médicos en la atención de sus pacientes, y a tomar todas las medidas del caso ante denuncias que se formulen respecto a hechos indebidos que se susciten en sus dependencias, bajo apercibimiento legal.
- 10) por los graves hechos denunciados hacia la clínica Carpei por la adolescente XX, remítase testimonio de las presentes actuaciones a la fiscalía de Maldonado competente a sus efectos."

Acciones informadas por INAU y/o Carpei

Ante esta denuncia INAU dispone una investigación interna que realiza la propia empresa al amparo de la reglamentación vigente señalando en respuesta a la solicitud de información del oficio del

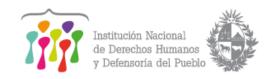


| Número de denuncia registrada por el MNP: 2 | |
|---|--|
| | Nº39/ MNP-SP/2021 que no se encontraron "elementos de uso inadecuado del protocolo precrisis" 87. No se cuenta con mayores elementos que informen sobre la denuncia de abuso sexual presentada ni las diligencias realizadas ni el resultado de la misma. |
| Consideraciones | Se dio cumplimiento a lo decretado por la Jueza respecto al traslado de la adolescente. Esto constituye una medida de protección luego de realizada la denuncia. Dada la gravedad de esta situación se considera inadecuada la indicación de una investigación interna llevada a cabo por la propia empresa, que sería responsable de los hechos denunciados. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 3 | |
|---|--|
| Fecha | Agosto 2020 |
| Asunto | Presuntas condiciones de atención inadecuadas |
| Denunciante | Centro educativo en Maldonado |
| Descripción | El MNP no cuenta con mayor detalle |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | "Se trabajan estos aspectos con el equipo. Indicando una coordinación de proximidad con el centro educativo". Este centro educativo ya había planteado su nivel de preocupación por diversas situaciones que viven los y las adolescentes como: "temas del cuidado, la medicación, el comportamiento y la fluidez comunicativa con el centro". ⁸⁸ Según informa INAU se acuerda con el centro educativo formas de |

⁸⁷ En el informe de supervisión a la clínica Carpei del año 2020, oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021

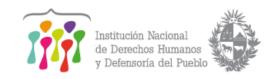
⁸⁸ Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.



| Número de denuncia registrada por el MNP: 3 | |
|---|---|
| | trabajo. |
| Consideraciones | La respuesta enviada por INAU no hace referencia a cuáles medidas se tomaron frente a la situación denunciada ni qué investigación se realizó. A pesar de que no se pudo acceder a la totalidad de la información, en esta situación donde el centro educativo denuncia por segunda vez posibles situaciones de atención inadecuada, la medida de acordar una forma de trabajo con ellos no sería suficiente. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 4 | |
|---|---|
| Fecha | Octubre 2020 |
| Asunto | Malos tratos a un adolescente en procedimiento de contención. |
| Denunciante | Centro educativo en Maldonado, a partir del relato de una adolescente que reside en Carpei. |
| Descripción | El MNP no accedió a una descripción de la denuncia presentada. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | En este caso INAU ordena una investigación interna por parte de la clínica, solicitando "se registre el testimonio de adolescentes residentes, el que deberá ser relevado con las garantías necesarias para los mismos", además de solicitar las cámaras y la historia clínica. ⁸⁹ En dicho caso el Programa de Intervenciones Especializadas " encontró elementos suficientes de convicción para convalidar la denuncia y procedió de acuerdo al pliego licitatorio" ⁹⁰ . Según informa INAU a noviembre del 2021 el expediente seguía a estudio de División Jurídica para la aplicación de la sanción económica según del RGC, art.45 ⁹¹ . |

⁸⁹ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022.
90 Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.



El 16 de octubre del 2020, el director técnico de Carpei eleva una nota al Programa de Intervenciones Especializadas del INAU puntualizando: "Es llamativo sin embargo que ante el tenor de la denuncia realizada se nos pida información por correo electrónico y no se nos visite formalmente para realizar una investigación en conjunto. (...) Es llamativo por otra parte que si existe una presunción de tan grave falta, la supervisión debería concurrir con frecuencia a CARPEI (como se hace en otros centros) y no cada 15 días o mes y medio ..."

Con un "carácter preventivo" el educador y director fueron separados de las actividades de atención directa, entendidas como "la no intervención en situaciones de crisis mientras dure la "investigación"⁹².

Consideraciones

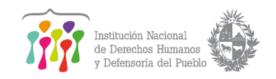
El plazo para dar respuesta a estas situaciones debe ser el adecuado teniendo especialmente presente las vulnerabilidades de esta población. En este caso se indicó de forma oportuna realizar una investigación. Según informa INAU en noviembre del 2021, a un año y un mes de la situación denunciada, en la cual el INAU considera que hay elementos suficientes para convalidar la denuncia, el expediente seguía a estudio de División Jurídica para la aplicación de la sanción económica según el Reglamento General de Convenios (art.45)⁹³.

A su vez se debe garantizar que tanto los denunciantes como testigos, vean respetados el total de sus derechos, por lo que los interrogatorios deberían realizarse por personal especializado, con el debido asesoramiento técnico y apoyo emocional que requieran. Dada la gravedad de la denuncia, se considera inadecuada la indicación de una investigación interna llevada a cabo por la empresa que sería responsable de los hechos denunciados, lo cual no

 $^{^{91}}$ Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.

⁹² Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022 Detalle y análisis de las denuncias referidas a Carpei. Informe realizado por el Director técnico al PIE.

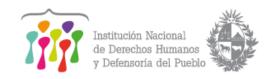
 $^{^{93}}$ Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.



| Número de denuncia registrada por el MNP: 4 | |
|---|---|
| | cumpliría con las garantías de protección. Se considera que la aplicación de una sanción económica como medida luego de que el propio INAU haya encontrado elementos "suficientes de convicción para convalidar la denuncia" no genera acciones de reparación y no repetición para los y las adolescentes residentes en el centro. Una acción reparadora debe de considerar la situación en que se encontraba el o la adolescente previó a la producción del daño y tender a volver a ese estado previo. Dentro del conjunto de medidas a tomar se deben lograr una reparación integral que tenga presente medidas de indemnización, de rehabilitación, de no repetición, entre otras. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 5 | |
|---|--|
| Fecha | Octubre 2020 |
| Asunto | Presuntas vulneraciones hacia los y las adolescentes, y una situación de explotación sexual fuera del centro, que involucra a una adolescente. |
| Denunciante | Denuncia tramitada mediante Línea Azul - INAU |
| Descripción | El MNP no logró acceder a una descripción detallada de la denuncia presentada. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | "Se dio respuesta a la misma solicitando documentación pertinente y a través de entrevistas a partir de los lineamientos del programa. Se solicitó al equipo un despliegue de estrategias para valorar la situación de esa adolescente, que no reflejaron hasta el momento, elementos que la constate". 94 |

⁹⁴ En informe de supervisión referido al año 2020, incluido en Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.



| Número de denuncia registrada por el MNP: 5 | |
|---|---|
| Consideraciones | En oficio N°27/MNP-SP/2022, del 2 de mayo, se le solicitó a INAU que informara en relación a las medidas de protección a la adolescente denunciante, las estrategias desarrolladas para realizar la investigación, las estrategias desplegadas para valorar la situación de la adolescente que podría estar sufriendo una situación de explotación sexual, así como la pertinencia de presentar la denuncia en Fiscalía y estado actual de la denuncia en INAU ⁹⁵ . Al momento del presente informe no se cuenta con respuesta del INAU. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 6 | |
|---|--|
| Fecha | Octubre 2020 |
| Asunto | Presunción de malos tratos y aplicación inadecuada de medidas de contención |
| Denunciante | Adolescente residente en el centro Carpei. |
| Descripción | Se remite a la INDDHH testimonio de actuación del Juzgado Letrado de Familia Especializado de 8 vto Turno, dando cuenta de situación denunciada por adolescente. Denuncia en audiencia que cada vez que se altera y tiene problemas con otras internas es atada, inyectada y |

⁹⁵ Oficio N° 27/MNP-SP/2022 "3. En el informe de supervisión se detalla que en octubre de 2020 se recibió denuncia de L.A referida a diferentes vulneraciones hacia los y las adolescentes, además de explicitar una situación de explotación sexual fuera del centro, que involucra a una adolescente. Según se expresa en dicho informe se solicitó documentación al centro, se realizaron entrevistas y se solicitó al equipo el despliegue de estrategia para valorar la situación de esa adolescente. Se solicita a INAU que informe al MNP:

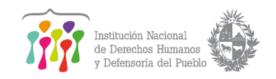
a- si la denuncia es realizada por un/a adolescente del establecimiento, en caso afirmativo cuáles fueron las estrategias desarrolladas para su protección,

b- cuál fue la estrategia desarrollada para relevar información a partir de entrevistas (quienes desarrollaron las entrevista, a quienes fue dirigida la entrevista, y cuáles fueron las estrategias para la protección de las y los adolescentes involucrados)

c- cuáles fueron las estrategias desplegadas por el equipo de Carpei para valorar la situación de la adolescente que podría estar sufriendo una situación de explotación sexual.

d- Se evaluó la pertinencia de realizar denuncia en Fiscalía?

e-¿Cuál es la valoración actual del INAU en relación a esta denuncia?



| Número de denuncia registrada por el MNP: 6 | |
|---|--|
| | trasladada a una sala con rejas sin posibilidad de explicar qué ocurrió. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | INAU ni el centro Carpei informan sobre esta denuncia. Por Resolución Nº 6259/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 la Jueza actuante adopta medidas cautelares "en procura de restituir sus derechos vulnerados y reparar el daño que se le ha causado" entre ellas "Disponer que el INAU deberá proporcionar a XX un hogar de amparo que contemple sus necesidades en la ciudad de Montevideo", "Oficiar a la institución Nacional de Derechos Humanos en los términos solicitados por la Defensa de la adolescente". |
| Consideraciones | El MNP elevó el oficio Nº 002/2021 en respuesta al oficio enviado por el Juzgado Letrado de Familia Especializado de 8 vto Turno en noviembre de 2021. En este oficio el MNP se refiere al monitoreo que viene realizando al centro, remite el oficio Nº 610/MNP-SP/2020 y enuncia que la situación de la adolescente así como la de otros y otras adolescentes se integra al seguimiento y monitoreo que realiza el MNP. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 7 | |
|---|---|
| Fecha | Enero 2021 |
| Asunto | Funcionaria lesiona a adolescente durante maniobra de contención (fractura de húmero) |
| Denunciante | Clínica Carpei S.R.L |



| Número de denuncia registrada por el MNP: 7 | |
|--|--|
| Descripción | Durante una maniobra de contención mecánica, una educadora del centro lesiona a una adolescente, provocando una "fractura de húmero que requirió colocación de férula y eventual intervención quirúrgica sujeta a la evolución." |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | Del informe realizado por la Clínica se desprende que la funcionaria actuó "con cierta imprudencia" aplicando una "maniobra inadecuada" ⁹⁷ . El INAU plantea que a partir de los registros fílmicos se observa una "clara desproporcionalidad en las acciones implementadas hacia la adolescente". Considera que no se aplicó el protocolo, por "no visualizarse una situación de riesgo vital o de vida en la adolescente, pares o adultos; que la aplicación de medidas físicas de contención no se ajustó a los recursos humanos requeridos; así como en cuanto al procedimiento y gradualidad de las medidas de contención." ⁹⁸ . El director técnico de Carpei, informa que en el marco de la investigación la adolescente reconoce "su actitud destemplada y provocativa al tiempo que exculpa a la funcionaria" e informa que la adolescente mantuvo "una conversación telefónica" con quien le ocasionó la lesión luego del incidente ⁹⁹ . En relación a esta situación, INAU señala en su informe que "el enfoque del responsable de la empresa y director técnico, naturalizando y justificando este tipo de prácticas, configura una situación grave y preocupante" ¹⁰⁰ . En entrevista con el equipo del MNP directores del centro hacen |

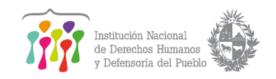
 $^{^{\}rm 96}$ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022.

⁹⁷ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Nota del Director Técnico de Carpei, detallando la situación generada el 20 de enero del 2021 con una adolescente residente en el centro.

⁹⁸ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Informe Programa de Intervenciones Especializadas del INAU.

⁹⁹ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Nota del Director Técnico de Carpei, detallando la situación generada el 20 de enero del 2021 con una adolescente residente en el centro.

Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Informe Programa de Intervenciones Especializadas del INAU.



referencia a la entrevista mantenida con la víctima como: "hasta se sentía culpable de la suspensión de la trabajadora".

A partir de la investigación, se decide por parte del centro sancionar a la funcionaria con una suspensión de 7 días e informa a Fiscalía (refieren que intervino el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 11° turno). Sin embargo, desde INAU se solicita que mientras se realiza la investigación la funcionaria no preste funciones en atención directa. Del informe presentado (en marzo 2022) por la supervisión de INAU, surgen "miradas diferentes" en cuanto a la resolución de la denuncia entre el equipo de Carpei y el programa de supervisión. Establecen que luego de una valoración propia y "basándose en una audiencia judicial" se re incorpora la educadora a su puesto de trabajo, "la cual permaneció por gran parte de este período (…)" ¹⁰¹.

INAU solicitó la aplicación de una sanción económica en función de lo establecido en **el Reglamento General de Convenios (RGC), según el art. 45 literal c**¹⁰², la que fue aplicada en el año 2021.

b) apercibimiento;

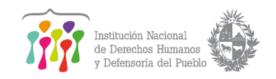
¹⁰¹ Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP №31/2022.

¹⁰² Reglamento general de convenios, aprobado por resolución 3715/2019 y modificativas. El Artículo 45 sobre las sanciones establece: "Cumplidas las instancias previstas en el Artículo 44 del presente Reglamento y comprobado el incumplimiento, INAU podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) observación;

c) pago del 90% de la subvención (Art. 48), correspondiente a la partida del mes siguiente a que se resuelva la sanción, pudiendo repetirse esta medida por hasta 4 meses consecutivos en un año, sin derecho a reintegro de los fondos no transferidos;

d) retención total de la subvención, correspondiente a la partida del mes siguiente a que se disponga la sanción, una vez resuelto el objeto de la sanción, se levanta la retención y reintegra los fondos a la Entidad; e) pérdida del derecho de liquidación y cobro de la subvención hasta tanto cese la irregularidad o f) rescisión del Convenio. La aplicación de las sanciones previstas en los literales a), b) y c) INAU podrá adoptarlas por Resolución de la Unidad Competente Territorial, en ejercicio de atribuciones delegadas, una vez realizado el procedimiento administrativo correspondiente y previo asesoramiento de la Unidad Competente Programática. (...)".



Consideraciones de la denuncia

Luego del incidente se expone a la adolescente a "una conversación telefónica" con quien le ocasionó la fractura reconociendo "su actitud destemplada y provocativa al tiempo que exculpa a la funcionaria"¹⁰³. Esto no parece ser ni acorde ni oportuno sobre todo teniendo en cuenta que el INAU señala que de la entrevista mantenida con la adolescente "se plasma con claridad su situación de fragilidad y vulnerabilidad afectivo-emocional, mostrándose sobreadaptada y con un relato justificatorio y culpabilizante hacia sí misma con referencia concreta a los hechos"¹⁰⁴.

La investigación realizada por el director técnico de Carpei, no protege y expone a la adolescente.

Las acciones del INAU se centraron en la sanción económica a la clínica y en una sanción respecto a la funcionaria, pero no en la protección de la adolescente, quien permaneció residiendo allí.

El INAU plantea su disconformidad con la investigación realizada por la clínica y puntualiza que "se considera que el enfoque del responsable de la empresa y director técnico, naturalizando y justificando este tipo de prácticas, configura una situación grave y preocupante."

Esto lleva a reflexionar sobre la oportunidad y necesidad de que las empresas realice las investigaciones internas e interrogue a las víctimas o denunciantes, sobre todo teniendo en cuenta las múltiples condiciones de vulnerabilidad de las mismas y del hecho de que luego deben permanecer en dicha clínica lejos de su familia y conviviendo con los mismos funcionarios y/o técnicos, quienes son además los prescriben las medidas, tratamientos y medicamentos.

 $^{^{103}}$ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2

Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2, Informe Programa de Intervenciones Especializadas del INAU.

Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 2. Informe del Programa de Intervenciones Especializadas- Programática. INAU



| Número de denuncia registrada por el MNP: 8 | |
|--|---|
| Fecha | Marzo 2021 |
| Asunto | Presunción de maltrato físico a adolescente residente |
| Denunciante | Familiar de un adolescente que reside en el centro Carpei |
| Descripción | La denuncia es recepcionada en la INDDHH en el área de Denuncias. "La persona denunciante manifestó que tomó conocimiento que dicho adolescente se encontraba encerrado en una habitación de reducidas dimensiones (1m x 1m) con rejas, que estaba herido y desnudo, con frío, sin recibir atención médica o alimentación. Asimismo la persona denunciante expresó tener conocimiento que en ocasiones anteriores dicho adolescentes habría recibido maltrato físico por parte de cuidadores de ese mismo centro." ¹⁰⁶ |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | El 21 de abril del 2021 INAU solicita el registro fílmico de las cámaras de videovigilancia a la Clínica, quienes manifestaron no tener disponibilidad de las mismas por la fecha de los hechos denunciados ¹⁰⁷ . Desde el área de Denuncias de la INDDHH se envía oficio al INAU sobre la situación del adolescente, solicitando el traslado urgente a un centro en Montevideo. El INAU responde que como estrategia de abordaje la supervisión realiza entrevistas con el adolescente y evalúa que las intervenciones que se realizaron desde la clínica, frente a situaciones de episodios agudos de excitación, son ajustadas al protocolo de intervención de precrisis, crisis y postcrisis vigente ¹⁰⁸ . |
| Consideraciones | En este caso el abordaje fue realizado desde el equipo de supervisión del INAU directamente con el adolescente, así como la solicitud de materiales para que el propio INAU realizara la investigación. Este es el abordaje que se pretende frente a denuncias de malos tratos en los centros, mediante una investigación objetiva y garantista para con la víctima. |

¹⁰⁶ Oficio DEN 0046/2021 INDDHH 2021-1-38-0000198, Oficio enviado por INDDHH- área Denuncias e Investigación al Directorio del INAU, el 15 de abril del 2021.
107 Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022, Anexo 8.
108 Oficio DEN 0046/2021 INDDHH 2021-1-38-0000198, folio 32 respuesta de INAU del 28 de julio del 2021.



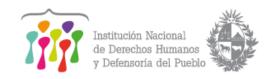
| Número de denuncia registrada por el MNP: 9 | |
|---|--|
| Fecha | Junio 2021 |
| Asunto | Presunto abuso sexual a una adolescente y administración de medicación inadecuada por parte de un funcionario del centro. |
| Denunciante | Adolescente residente de Carpei. |
| Descripción | Denuncia realizada en seccional policial, acompañada por equipo de territorio. En la investigación realizada por la clínica, se referencia que "Al parecer la joven denuncia abuso cometido en el baño de la habitación que compartía con XX y XXX; previamente (el funcionario) le "habría dado una pastilla blanca" 109. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | Interviene el Juzgado Letrado de Maldonado de 4to turno, quien dispuso como medida cautelar la prohibición del acercamiento del funcionario denunciado respecto a la denunciante y a todos los adolescentes internados. Dicha medida es comunicada al INAU, así como la denuncia. El funcionario recurre la resolución y ante la incomparecencia de INAU a evacuar el traslado, la medida de restricción se circunscribe solo a la adolescente denunciante. Atento a que la misma había sido traslada a otro centro, el funcionario retorna a prestar funciones en atención directa. Del informe de supervisión de INAU ¹¹⁰ a la clínica se desprende: "posteriormente se termina desvinculando al educador, por otros motivos, que indican trato inadecuado con los y las adolescentes, entre otros temas" Según informa INAU, la asesoría letrada del Instituto había solicitado ampliaciones que a noviembre del 2021 se encontraban en trámite ¹¹¹ . El MNP solicitó en mayo del 2022 actualización de dicho trámite, a la fecha del presente informe INAU no ha enviado su respuesta. De la investigación realizada por la propia Clínica se concluye: "es difícil |

Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 3.

Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral

de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP Nº31/2022.

111 Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.



valorar la veracidad de las imputaciones que realiza la adolescente ya que carecemos de datos precisos y fidedignos al respecto"... "se demostró que la denuncia era infundada". Centrando el discurso en las condiciones de fragilidad de la denunciante y del hecho que ha hecho otras denuncias, la necesidad de ser acogida por el núcleo familiar y la vulnerabilidad psicopatológica que "pueden conducirla hacia derroteros sinuosos, exponiéndola al riesgo de sus propias acciones" 112.

Consideraciones

En la investigación realizada por la clínica, se cuestiona la credibilidad de la víctima, por imprecisiones en el relato, por no contar con pruebas y finalmente se coloca la situación de fragilidad y su padecimiento mental para descalificar la denuncia.

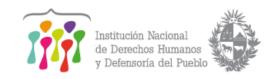
El informe de investigación presentado por la clínica, contradice los estándares en materia de investigación en caso de denuncias de violencia física o sexual. En primer lugar corresponde señalar que se debe evitar por parte de los operadores una descalificación de la credibilidad de la víctima, por otro lado se debe tener presente "que las agresiones sexuales se caracterizan, en general, por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores"¹¹³. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho". Asimismo se debe tener presente que se " refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos" y ello no significa per se que sean falsas o carezcan de veracidad.¹¹⁴

En primer lugar se había determinado una medida de protección para las y los adolescentes referente al funcionario, luego se restringió solo a la adolescente por lo que el funcionario volvió a su trabajo. Finalmente fue despedido por otros motivos que indicaban un trato inadecuado

¹¹² Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 3.

¹¹³ Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014.

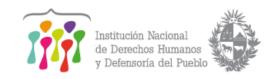
¹¹⁴ Idem



| Número de denuncia registrada por el MNP: 9 | |
|---|---|
| | para las y los adolescentes. De aquí se desprende la importancia de mantener las medidas de protección hasta asegurar una correcta y completa investigación de las situaciones denunciadas. Por último resulta indispensable que el organismo rector de las políticas públicas de infancia desarrolle estrategia de prevención y puedan proporcionar una respuesta efectiva a las denuncias, máxime en casos como el presente que estamos ante adolescentes internadas en clínicas de salud mental, alejadas o privadas de entorno familiar y social. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 10 | |
|---|--|
| Fecha | Julio 2021 |
| Asunto | Presunto maltrato durante contención física a adolescente. |
| Denunciante | Vacunadora del MSP |
| Descripción | Se presenta una denuncia por una funcionaria vacunadora de ASSE, la cual concurre a realizar su tarea, mientras estaba en la enfermería logra observar monitores del sistema de videovigilancia, "había visto un video en enfermería donde agreden físicamente a uno de los internos, quedando perpleja ya que uno de los encargados del lugar observaba las cámaras sin intervenir en dicha situación" 115. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | Desde INAU se solicitan los registros fílmicos. De la documentación presentada por Carpei, se indica informe de División Servicio de Salud Departamento de Registro de Prestadores del MSP, quien considera: "División de Fiscalización que en su informe detalla que durante la |

¹¹⁵ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 4.



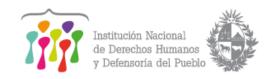
| Número de denuncia registrada por el MNP: 10 | |
|--|--|
| | visualización de la grabación del día de los hechos no se destacan agravante con respecto al procedimiento realizado" 116. |
| Consideraciones | La supervisión realizada por la División de Fiscalización del MSP culmina con el cierre de la denuncia, "por no encontrarse elementos que indicaran hechos de tal magnitud" 117. Este tipo de investigaciones realizadas por actores externos como lo es el MSP, sería lo recomendado fundamentalmente cuando los hechos que se denuncian implican malos tratos desde el personal hacia adolescentes. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 11 | |
|---|---|
| Fecha | Agosto 2021 |
| Asunto | Presunta situación de malos tratos hacia una adolescente |
| Denunciante | Adolescente que reside en el centro Carpei |
| Descripción | Adolescente que denuncia en el centro de estudios situación de malos tratos en la clínica. Esta adolescente ya había sido víctima de otra situación de malos tratos (fractura, Denuncia Nº 7). |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | En el informe de supervisión de INAU (marzo 2022) que frente a esta denuncia se activó protocolo y se solicitó una investigación. La adolescente fue derivada a otro centro de salud mental ¹¹⁸ . |
| Consideraciones de la denuncia | En este caso se considera una efectiva medida de protección el traslado de la adolescente a otro centro. La adolescente ha sido víctima de varias situaciones de vulneración de sus derechos, por lo que es fundamental |

¹¹⁶ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 4.
117 Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral

de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP Nº31/2022.

118 Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP Nº31/2022.



| Número de denuncia registrada por el MNP: 11 | |
|--|--|
| | que se tomen medidas de reparación y no repetición, extra a la medida de traslado. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 12 | |
|--|--|
| Fecha | Setiembre 2021 |
| Asunto | Registro fotográfico por parte del director de la clínica de las y los adolescentes mientras duermen. Presunción de malos tratos y condiciones de atención inadecuadas dentro del centro. Preparación y administración inadecuada de medicación |
| Denunciante | Denuncia recepcionada por Línea Azul/INAU |
| Descripción | Denuncia presentada a la clínica por funcionario al momento de presentar la renuncia ¹¹⁹ . También fue recepcionada por línea Azul/INAU. Se hace referencia a que "el director del centro administra y da medicación a los usuarios. Se relata episodio donde se toman fotos de adolescentes durmiendo" ¹²⁰ . |

¹¹⁹ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022.

120 Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP Nº31/2022.



Acciones informadas por INAU y/o Carpei En la entrevista, del 18 de noviembre de 2021, del MNP con los directores de la clínica, plantean que un ex-funcionario los amenazó con denunciar presuntas vulneraciones de derechos de los y las adolescentes. En la misma entrevista, el director reconoce que realizaba registro fotográfico de adolescentes en la noche como medida probatoria de que dormían con la ropa que usaban en el día.

En la información entregada por Carpei al MNP, se presentan dos entrevistas realizadas por el director técnico a funcionarios de la clínica enfocadas en la situación con el funcionario despedido. No queda claro si estás entrevistas fueron realizadas en el marco de una investigación llevada a cabo por la a empresa sobre las denuncias presentadas; de ser así las preguntas están referidas al accionar del funcionario que renuncia y no a las situaciones de presunta vulneración de derechos de las y los adolescentes. A su vez, las entrevistas realizadas, además de ser parciales en su contenido, son escasas para dar cuenta de las situaciones de gravedad denunciadas.

En las respuestas a los pedidos de información del MNP al INAU se establece que se estaban trabajando las irregularidades desde el Programa de Intervenciones Especializadas (PIE) de INAU y que la situación se derivó para estudio de la División Jurídica¹²¹, y a marzo 2022 aún estaba en proceso de resolución¹²².

La empresa realizó una investigación interna a pedido del INAU. Desde INAU, fue citada la empresa a dialogar con los directores del PIE (Programa de Intervenciones Especializadas), se los instó a garantizar prácticas ajustadas al derecho y que el director del centro fuera separado del trato de atención directa de forma inmediata y provisoria. A su vez se indicó que la medicación solo se administre por personal idóneo¹²³.

 $^{^{121}}$ Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.

¹²² Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de agudo (ver) " marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP №31/2022.

Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP Nº31/2022.



Consideracione s de la denuncia El director reconoce la acción de fotografiar adolescentes mientras dormían con su celular personal, dando una justificación cuestionable en un centro donde poseen cámaras de video vigilancia en todos los dormitorios. Esto debe de traer consigo una revisión del proceso, con la aplicación de medidas que busquen prevenir que vuelva a suceder.

En octubre de 2021 el centro tenía un Protocolo que habilitaba a que personal no idóneo administre medicación vía oral¹²⁴, en mayo de 2022 se rectifica y establece que se realizará "exclusivamente por personal de enfermería o coordinación"¹²⁵. La medicación debe ser administrada por personal capacitado para la tarea que pueda cumplir con las indicaciones establecidas. El personal encargado de la atención directa, sean cuidadores o educadores, ni el Director del centro deben tener la función de administrar medicación a los y las adolescentes ya que son tareas que no están incluidas en su formación.

Si bien, el INAU solicita de manera preventiva que el director suspenda las tareas de atención directa, a siete meses (en marzo del 2022) de haber recibido la denuncia, el INAU aún estaba en proceso de resolución de esta situación.

| Número de denuncia registrada por el MNP: 13 | |
|--|--|
| Fecha | Setiembre 2021 |
| Asunto | Presuntas situaciones de violencia por parte de un funcionario hacia adolescentes que residen en Carpei. |
| Denunciante | Recepcionada por Línea Azul/INAU |

Protocolo interno de Carpei: "Instructivo para preparación y administración de medicación", octubre 2021. "En aquellos casos en los que aquel (enfermero del turno) se encuentre ausente la Dirección Técnica autoriza al Sr. Enrique Beres para la administración v/o..."

Protocolo interno de Carpei: "Protocolo de administración de medicación vía oral", 3 de mayo de 2022.
 "Importante: la medicación será administrada exclusivamente por personal de enfermería o de coordinación.
 Bajo ningún concepto se deberá recurrir a educadores u otros actores del cotidiano para este trabajo".



| Descripción | Existencia de un beso en la boca entre un auxiliar de enfermería y adolescente, lo cual no fue notificado a la dirección ni coordinación del centro por parte del enfermero. |
|---|---|
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | En setiembre INAU solicitó al Centro Carpei información sobre la situación, respecto al funcionario denunciado (el cual ya habría sido despedido) y el registro fílmico de los turnos en que trabajaba. Al mismo tiempo solicitó las "máximas garantías en el marco de las líneas establecidas en el convenio, referente a la atención y protección" de las y los residentes ¹²⁶ . En la respuesta a INAU realizada por Carpei se informó que frente al hecho denunciado por un funcionario se observan las filmaciones y se realizó una investigación interna a cargo de la coordinadora técnica y del encargado de recursos humanos, que incluyó entrevistas al adolescente y al educador denunciante. La clínica resuelve que "el hecho imputado al enfermero es de gravedad lo que, sumado a una sanción escrita (), inasistencia de capacitación, sin previo aviso ni justificación, ameritan la desvinculación por la causal de notoria mala conducta" ¹²⁷ . |
| Consideraciones | No se accedió a la investigación realizada por Carpei, por lo tanto no se puede valorar si está se efectuó con las garantías y protección adecuada hacia el adolescente, ni el abordaje posterior realizado. Desde la clínica se resolvió desvincular al funcionario ante la situación, la cual catalogaron como un hecho de "gravedad" lo cual es una medida adecuada, dado el hecho referido. De todas formas, se considera que debió notificar al INAU dada la situación de vulneración de derechos, como lo establece el Art. 39 del Reglamento General de Convenios (RGC). |

Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 5. Mail enviado desde el PIE al centro.

127 Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 5.



| Número de denuncia registrada por el MNP: 14 | |
|---|---|
| Fecha | Octubre 2021 |
| Asunto | Presunción de prácticas sexuales abusivas entre adolescentes |
| Denunciante | Centro Educativo a partir de la denuncia de un adolescente residente ¹²⁸ |
| Descripción | El adolescente denuncia en el centro educativo prácticas sexuales abusivas por parte de otros adolescentes en el centro. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | Según información brindada por el director técnico "se dio por demostrado que la situación era exactamente a la inversa. No se pidió investigación." Según informó el INAU, en respuesta al oficio Nº039/MNP-SP/2021 el expediente se encontraba en el PIE para generar estrategias de intervención de este tipo de situaciones 130. A su vez se tomaron medidas de protección, se solicitó la investigación y el adolescente se entrevistó junto con el director departamental 131. |
| Consideraciones de la denuncia | Si bien no se establecen por parte del INAU cuales fueron las medidas de protección, el director técnico hace referencia a que el adolescente fue trasladado a un Centro de Acogimiento y Fortalecimiento Familiar (CAFF) de INAU. A su vez en la información brindada, se establece que la situación denunciada "era a la inversa", pero no se establece ninguna pauta de abordaje para esta situación. No puede el centro ampararse en que la situación denunciada "era a la inversa", en el contexto mencionado |

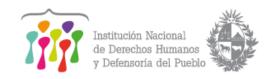
-

¹²⁸ Esta información consta en la Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022, literal 9. En la información que envía INAU al MNP se hace referencia a una denuncia que realiza un centro educativo referida a prácticas sexuales abusivas entre adolescentes de Carpei, en la misma fecha. Es por esto que se asume que INAU y Carpei hacen referencia a la misma denuncia. Pero la escasa información que brindan ambas instituciones no permite afirmar esta situación. Por lo tanto, podría tratarse de dos denuncias similares.

¹²⁹ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022, literal 9

 $^{^{130}}$ Oficio 2021-27-1-0050637 enviado por INAU el 19 de noviembre del 2021, en respuesta al oficio N°39/MNP-SP/2021 enviado por el MNP el 12 de octubre de 2021.

Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP Nº31/2022.



cada adolescente debe recibir una atención y abordaje específico en casos de conductas sexuales abusivas, sin importar si es quien realiza dicha conducta o la víctima. A lo que se agrega, que la investigación debe de realizarse ya que efectivamente existía una situación probable de abuso sexual entre pares.

Por otra parte, las connotaciones propias del adolescente denunciante luego de ser trasladado, no tienen que influir en la necesidad de realizar una investigación. No corresponde que sea informado el hecho de que "a pocos días en una crisis de excitación destruyó gran parte del mobiliario de una oficina..." ya que nada aporta a la situación denunciada.

| Número de denuncia registrada por el MNP: 15 | |
|---|--|
| Fecha | Diciembre 2021 |
| Asunto | Presunción de acoso y abuso por parte de otros adolescentes residentes en el centro |
| Denunciante | Adolescentes residentes de Carpei realizan denuncia policial. |
| Descripción | Dos adolescentes con salida no autorizada de la clínica Carpei, denuncian a la policía presunto acoso y abuso por parte de otros adolescentes residentes en el centro. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | Según consigna Carpei, "Se aportó el testimonio de 15 funcionarios de todos los turnos, se le proporcionó a la policía los cuadernos de novedades y las HC." Refieren que "nunca fuimos informados del resultado de las investigaciones realizadas." El INAU informó que se activaron "medidas de protección y el traslado de ambos" adolescentes, y que todo el equipo del centro fue citado a declarar "sin acciones decretadas para el centro" 134. |

⁴⁰⁰

¹³² Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022, literal 9.

¹³³ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022, literal 10.

¹³⁴ Informe de supervisión de INAU al centro Carpei "Pauta de Evaluación Anual, Centro de Atención Integral de Salud Mental" marzo 2022, en respuesta al oficio del MNP №31/2022.



| Consideraciones | A pesar de desconocer el resultado de la investigación judicial, el INAU |
|-----------------|--|
| | dispuso medidas inmediatas de protección, indicando el traslado de |
| | ambos adolescentes a un CAFF. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 16 | |
|---|---|
| Fecha | Abril 2022 |
| Asunto | Presunta agresión física y "asfixia" por parte de un funcionario a adolescente en el marco de aplicación de una medida de contención. |
| Denunciante | Adolescente residente en el centro Carpei. |
| Descripción | Denuncia de malos tratos en la Seccional Primera de Policía de Maldonado. Refiere que durante un proceso de contención mecánica uno de los funcionarios "lo había asfixiado" ¹³⁵ . |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | El INAU no envió al MNP información de la denuncia ni del proceso de investigación ¹³⁶ . Según la documentación entregada por Carpei, el INAU solicitó al centro el "registro fílmico desde que da inicio la situación denunciada por el adolescente y descripta por el funcionario, la aplicación de medidas, traslado y permanencia en cuarto especial." ¹³⁷ Según el informe del Director Técnico de Carpei ¹³⁸ , desde el centro se indicó el retiro inmediato del trabajador concomitantemente la Sede Judicial dispuso la prohibición de acercamiento del funcionario involucrado y pericia forense. En la investigación que realizó Carpei, informa que se entrevistó al adolescente en presencia del director técnico y del psiquiatra tratante. |

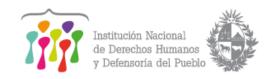
 $^{^{135}}$ Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 7.

¹³⁶ El 02/05/2022 el MNP envió el informe MNP № 027/2022 al INAU solicitando ampliación sobre las denuncias así como información respecto a otras denuncias no mencionadas en respuesta al oficio del MNP

Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 7, Mail de INAU a Carpei del 19 de abril del 2022.

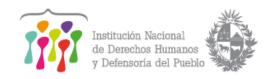
138 Memoria de Carpei, entregada por director técnico el día 31 de mayo del 2022. Anexo 7 "Investigación

sobre el incidente con el adolescente AA", informe del de abril de 2022.



| | El informe hace referencia a que el adolescente "se muestra arrepentido" y que desistió de hacer una denuncia penal. A su vez, en el informe también establece que de la observación de las cámaras "no existieron acciones desmedidas o inadecuadas en el manejo de la situación". Se desconocen los resultados de las investigaciones judiciales. |
|-----------------|--|
| Consideraciones | En el listado de funcionarios entregado al MNP el 26 de mayo, el funcionario denunciado no figura, por lo que se considera una efectiva medida de protección mientras continúa la investigación. |

| Número de denuncia registrada por el MNP: 17 | |
|--|---|
| Fecha | Mayo 2022 |
| Asunto | Adolescente víctima de agresión y posible abuso por parte de otros adolescentes. |
| Denunciante | MNP en base a hechos recabados en la visita a Carpei realizada el día 26 de mayo de 2022. |
| Descripción | En el marco del monitoreo sistemático que realiza el MNP, se relevó la situación de un adolescente que en la noche del 31 de enero del 2022 fue agredido por otros adolescentes y sufrió una posible situación de abuso sexual. Según consta en registros del cuaderno de novedades de educadores y de enfermería la situación fue corroborada en las cámaras de video vigilancia por personal del centro a la mañana siguiente del evento. En la revisión de documentación, el MNP no encontró registros de que dicha información haya sido comunicada al INAU, ni que se haya realizado |



la denuncia correspondiente.

Se observó que la situación fue planteada por algunos adolescentes en una de las asambleas¹³⁹ que se llevan a cabo en el centro, sin un abordaje específico de la situación. Aparecen registros de alguna intervención para con algunos de los adolescentes agresores así como para con la víctima, los cuales son puntuales sin una continuidad ni un plan de abordaje, de prevención ni protección.

Tampoco consta en los registros que el adolescente que sufrió este hecho haya asistido a una consulta médica, inmediatamente después de haberlo confirmado, para descartar posibles lesiones derivadas del maltrato recibido.

Acciones informadas por INAU y/o Carpei

El MNP mantuvo una reunión con el Programa de Intervenciones Especializadas (PIE) y al Mecanismo de Recepción y Abordaje de Denuncias de Violencia institucional (MERAVI), el 9 de junio. En esa reunión se informa que no tenían conocimiento de los hechos referidos.

Se eleva oficio N°039/INDDHH- MNP/2022, con fecha 13 de junio de 2022 al directorio de INAU informando sobre la situación relevada y se solicita a INAU en un plazo de cinco días, se informe las acciones realizadas y a implementar en la situación denunciada. El 6 de julio de 2022, se recibió la respuesta a dicho oficio donde se informó que se solicitó la investigación de urgencia, conforme Art. 39 del RGC.

El centro no referenció esta situación durante la visita ni en las denuncias que trae el Director Técnico al MNP.

Consideraciones

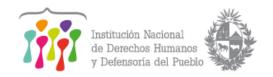
Se destaca negativamente que a pesar de la "supervisión reforzada" que viene realizando INAU en el centro Carpei no tengan conocimiento de estos hechos.

Las medidas tomadas frente a la situación no fueron acordes al evento, ni se enmarcaron en un plan integral de abordaje para los adolescentes involucrados. La exposición en el colectivo de la situación puede llegar a generar mayor vulneración de los adolescentes involucrados así como situaciones de violencia, sin un manejo adecuado.

¹³⁹ Las asambleas de los y las adolescentes son espacios de participación, destinados al intercambio entre adolescentes residentes en el centro. Cada centro diseña estos espacios, su metodología, contenido y alcance que tienen así como la participación de los adultos referentes.



| Número de denuncia registrada por el MNP: 18 | |
|--|---|
| Fecha | Mayo 2022 |
| Asunto | Situación irregular que involucra a adolescente y funcionario de la clínica. |
| Denunciante | MNP en base a hechos recabados en la visita a Carpei realizada el día 26 de mayo de 2022. |
| Descripción | En los registros de los adolescentes, se encontraron dos hojas sueltas que refieren a una entrevista que realiza un funcionario/a de la clínica (no se especifica quien realizó la entrevista) a un adolescente residente en Carpei. La entrevista está fechada el 4 de marzo del presente año. Según relata el adolescente el día anterior sale con un funcionario, quien lo lleva a su casa y le presta la chumbera para tirar al blanco. El adulto le ofrece un colchón y las llaves para que vaya al galpón supuestamente a mantener relaciones sexuales con una adolescente. |
| Acciones informadas por INAU y/o Carpei | El MNP mantuvo una reunión con el PIE y el MERAVI el 9 de junio. En la cual informan que no tenían conocimiento de los hechos referidos. Se eleva oficio N°039/INDDHH- MNP/2022, con fecha 13 de junio de 2022 al directorio de INAU informando sobre la situación relevada y se solicita a INAU en un plazo de cinco días, se informe las acciones realizadas y a implementar en la situación denunciada. El 6 de julio de 2022, se recibió la respuesta a dicho oficio donde se informó que se solicitó la investigación de urgencia, conforme Art. 39 del RGC y "el distanciamiento efectivo del trato directo y supervisión permanente de la coordinación del centro". |
| Consideraciones | No hay registros que den cuenta de que se haya realizado una investigación por parte de la clínica, ni de una comunicación al INAU. El funcionario citado realiza tareas en el establecimiento, por lo que no se generó ninguna medida para la protección de las y los adolescentes dado que es un hecho que tampoco se ha investigado. Se destaca negativamente que a pesar de la "supervisión reforzada" que viene realizando INAU en el centro Carpei no tengan conocimiento de |



estos hechos. No siendo suficiente la medida de indicar el distanciamiento del funcionario ya que, dentro de sus funciones no está establecido el trato directo con adolescentes y aun así se dio la situación planteada.